

Sesión 51.a ordinaria en 15 de Setiembre de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA CORTES

SUMARIO

- 1.—Se acuerda preferencia al proyecto sobre nacionalización de las compañías de seguros.
 - 2.—Se acuerda preferencia para un proyecto sobre remate de terrenos en Pueblo Huido.
 - 3.—Se rechaza un proyecto sobre clasificación de los puertos de Pisagua, Caldera, Huasco y Ancud.
 - 4.—Se acuerda enviar al archivo diversos negocios que han perdido su oportunidad.
 - 5.—Se aprueba un proyecto sobre inclusión de nuevos puentes, entre los que deben ser construídos de acuerdo con el decreto-ley 367.
 - 6.—Se solicitan preferencias para varios proyectos.
 - 7.—Se aprueba un proyecto sobre compra de un terreno a la Junta de Beneficencia de Santiago.
 - 8.—Se acuerda la tabla de segunda hora.
 - 9.—A segunda hora se trata del proyecto sobre retiro y montepío del personal de aviación.
 - 10.—Se aprueba el proyecto sobre pavimentación de la Avenida Macul.
 - 11.—Se aprueba un proyecto sobre reforma del Código Penal, en lo que se refiere a las reglas de presunción de culpabilidad en los accidentes en la vía pública.
 - 12.—Se aprueba un proyecto sobre permiso a la Sociedad Empleados de Talca, para conservar un bien raíz.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Marambio, Nicolás
Barros J., Guillermo	Ochagavía, Silvestre
Cabero, Alberto	Schürmann, Carlos
Carmona, Juan L.	Silva C. Romualdo
Concha, Aquiles	Urrejola, Gonzalo
Concha, Luis E.	Valencia, Absalón
Echenique, Joaquín	Viel, Oscar
Gutiérrez, Artemio	Yrarrázaval, Joaquín
Korner, Víctor	

ACTA APROBADA

SESION 49.a ORDINARIA EN 13 DE SETIEMBRE DE 1927

Asistieron los señores Silva don Matías, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Korner, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urrejola, Viel e Yrarrázaval.

El señor Vice-Presidente da por aprobada el acta de la sesión 47.a, en 7 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (48.a), en 12 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el cual invita al señor Presidente del Senado y a los señores Senadores al Te Deum que se celebrará el 18 del corriente en la Iglesia Metropolitana, en conmemoración de la Independencia nacional.

Se mandó archivar el oficio y transcribir la invitación a los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Presupuestos recaído en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para que, fuera del plazo establecido en el artículo 4.º del decreto-ley N.º 718, de 15 de Noviembre de 1925, invierta la suma de \$ 54,462.99 que se consulta en los ítems 546 y 550 del Presupuesto de Hacienda de 1926, en el pago de mercaderías encargadas para la Superintendencia de la Casa de Moneda.

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaído en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Ñuñoa para pavimentar la Avenida José Pedro Alessandri.

Tres de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

El primero recaído en un proyecto de ley referente a la opción a la nacionalidad chilena para los nacidos en el territorio de Chile que sean hijos de extranjeros:

El segundo recaído en una solicitud del Consejo Directivo de la Caja de Ahorros y Retiro de los Empleados Municipales de Valparaíso, en que piden el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz; y

El tercero que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, las siguientes solicitudes particulares de gracia:

De 13 de Noviembre de 1907, presentada por don Juan B. Hernández, sobre rehabilitación de ciudadanía;

De 4 de Enero de 1910, presentada por don Francisco Gómez Trumbull y otros, sobre rehabilitación de ciudadanía;

De 23 de Febrero de 1910, presentada por don Luis A. González, sobre permiso constitucional para prestar servicios a un país extranjero;

De 5 de Junio de 1911, presentada por don Alberto Vidella Herrera, sobre permiso constitucional para prestar servicios a un país extranjero.

De 5 de Junio y 28 de Octubre de 1911, presentada por don Rubén Morales F., sobre permiso constitucional para prestar servicios a un Gobierno extranjero;

De 16 de Julio de 1912, presentada por don Roberto W. Stone, sobre permiso constitucional para prestar servicios a un Gobierno extranjero;

De 12 de Octubre de 1913, presentada por don Alberto Mauret Caamaño, sobre permiso constitucional para prestar servicios a un Gobierno extranjero;

De 15 de Noviembre de 1915, presentada por

don Juan de Dios Sepúlveda, sobre rehabilitación;

De 24 de Octubre de 1916, presentada por don Domingo Ortiz, sobre rehabilitación;

De 20 de Diciembre de 1916, presentada por don Carlos Wiederhold, sobre permiso constitucional para desempeñar una comisión de un Gobierno extranjero;

De..... de 1917, presentada por don José Luis Salinas Cabrera, sobre rehabilitación de ciudadanía;

De 30 de Abril de 1918, presentada por don Alejo Urrea, sobre rehabilitación;

De 14 de Octubre de 1918, presentada por don Alberto Bahamondes, sobre rehabilitación;

De 14 de Octubre de 1918, presentada por don Martín Gutiérrez Troncoso, sobre rehabilitación;

De 6 de Setiembre de 1920, presentada por don Braulio Pérez Marchant, sobre permiso constitucional para prestar servicios a un Gobierno extranjero;

De 6 de Setiembre de 1920, presentada por don Víctor F. Bravo, sobre permiso constitucional para prestar servicios a un Gobierno extranjero;

De 28 de Agosto de 1922, presentada por don Belarmino Ormeño, sobre abono de tiempo;

De 1.º de Marzo de 1923, presentada por doña Evangelina del Fierro Varas, sobre concesión de una pensión de gracia;

De 11 de Setiembre de 1923, presentada por don Eduardo Ferrereison, sobre permiso constitucional para prestar servicios a un Gobierno extranjero;

De 11 de Setiembre de 1923, presentada por don Ernesto Holzmann Ferreira, sobre permiso constitucional para desempeñar un cargo de un Gobierno extranjero;

De 24 de Julio de 1924, presentada por doña Natalia Soto viuda de González, sobre pensión de gracia;

De 26 de Agosto de 1924, presentada por don Roberto Friedler Reiche, sobre rehabilitación;

De 27 de Agosto de 1924, presentada por don Atricio Fernández D., sobre rehabilitación; y

De 1.º de Setiembre de 1926, presentada por don Manuel Álvarez, sobre abono de tiempo.

Quedaron para Tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se introducen algunas modificaciones a la ley N.º 3029, de 9 de Setiembre de 1915, que creó la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y de la Armada, y se concede personalidad jurídica a esta institución.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

La discusión particular queda para la sesión próxima.

Se pone después en discusión particular, por haber sido aprobado en general en la sesión anterior, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, destinado a establecer que el Ferrocarril de Arica a La Paz se regirá, en cuanto le sea aplicable, por la ley Orgánica de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 1.o

Usan de la palabra los señores Gatica, Echenique, Urrejola y Ochagavía.

Cerrado el debate, y tomada la votación, resulta aprobado por 10 votos contra seis y dos abstenciones.

Artículo 2.o

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y tomada la votación, resulta aprobado por 15 votos contra 1 y dos abstenciones.

Artículo 3.o

Se da tácitamente por aprobado, acordándose, decir: "desde la fecha de su publicación en . . . etc".

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Sin perjuicio de las prescripciones del decreto-ley N.º 342, de 13 de Marzo de 1925, y de las estipulaciones de la Convención Chileno-Boliviana, de 27 de Junio de 1905, la Administración del Ferrocarril de Arica a La Paz, se regirá por las disposiciones del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925, en lo que le sean aplicables, entendiéndose dichas disposiciones en el sentido de que las atribuciones conferidas al Consejo de Administración corresponderán al Ministerio del ramo, y que las facultades del Director General y de los administradores de Zonas, serán ejercidas por el Administrador del referido ferrocarril.

Art. 2.o El Reglamento que se dicte para aplicación de la presente ley, determinará la forma en que el Ministerio del ramo ejercerá por sí o por intermedio del o de los organismos correspondientes, las facultades e intervención que en el citado decreto-ley N.º 695, se confieren al Consejo de Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Considerado, en general, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se autoriza la inversión de la suma de \$ 1.143,750, en las obras complementarias del camino de Valparaíso a Casablanca, usa brevemente de la palabra el señor Barros don Guillermo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y discutidos, sucesivamente, los artículos 1.o, 2.o y 3.o, del proyecto del Ejecutivo, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Se autoriza al Presidente de la República para invertir en las obras complementarias del camino de Valparaíso a Casablanca, la suma de un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1.143.750), provenientes de los fondos sobrantes del servicio del empréstito de dicho camino a que se refiere el decreto-ley 564, de 29 de Setiembre de 1925.

Art. 2.o Se autoriza igualmente al Presidente de la República para destinar anualmente, a contar desde el año 1928, a las obras de pavimentación, definitiva del mismo camino, la suma de ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 143,750), que proviene de los saldos sobrantes, de acuerdo con el decreto-ley 564, una vez servido el referido empréstito.

Art. 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en seguida en discusión general y particular, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se propone suplementar el ítem 973, Capítulo VII del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación vigente, en la cantidad de cuatro millones de pesos, con cargo a los fondos autorizados por la ley 3335, de 11 de Enero de 1922, para la terminación de las obras de abrigo del puerto de Valparaíso, y de los trabajos complementarios del mismo.

Usan de la palabra los señores: Echenique, Núñez, Urrejola, Viel y Ochagavía.

El señor Echenique formula indicación para que vuelva a Comisión el proyecto.

Votada esta indicación, resulta aprobada por 12 votos contra 6 y 2 abstenciones.

En los incidentes, el señor Concha don Luis

ruega a la Comisión respectiva tenga a bien informar a la brevedad posible, el proyecto de ley en que se autoriza la inversión de fondos en trabajos de reparaciones de edificios públicos dependientes del Ministerio de Instrucción.

El señor Vice-Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones próximas, los siguientes negocios:

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se aprueba el traspaso de la suma de \$ 170,000 del ítem 518, del Capítulo XX, al ítem 178, del Capítulo VII, del Presupuesto de Marina vigente;

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza el traspaso de la cantidad de \$ 110,000, del ítem 977, Capítulo VIII, del Presupuesto de Obras Públicas vigente, al ítem 137, Capítulo IV, del mismo Presupuesto.

Proyecto de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para traspasar al ítem 2050 del Capítulo VIII del Presupuesto de Justicia del año 1927, la suma de \$ 40,000 que se deducirá del ítem 2027, del Capítulo VII del mismo Presupuesto.

Proyecto de la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para disponer que se deje en una cuenta especial de depósito, los fondos puestos a disposición de la Comisión Naval de Chile en Londres, con cargo a los Presupuestos de 1926, destinados al cumplimiento de las obligaciones para que fueron autorizados; y

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se propone la modificación que se expresa al artículo 11 de la ley N.º 3849, de 21 de Febrero de 1922, que destina la cantidad de \$ 15.000,000 para obras de desagües en diversas ciudades de la República.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, en el Orden del Día, continúa la discusión general que quedó pendiente en la sesión de ayer, acerca del proyecto de la Cámara de Diputados, sobre modificaciones a la ley que declaró zonas de temperancia limitada, las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

El señor Cabero continúa dando desarrollo a las observaciones que había dejado pendientes.

Usan en seguida de la palabra los señores Marambio, Carmona y Silva Cortés.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de Setiembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que modifica el decreto-ley número 803, en la parte del artículo 1.º, que se refiere a las comunas en que se dividirá el departamento de Elqui.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 39, de fecha 3 de Febrero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Julio Echaurren O.,** Pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que prorroga por un año, a contar desde el 16 de Octubre próximo, los efectos de la ley número 4081, de 19 de Agosto de 1926.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 355, de fecha 12 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Julio Echaurren O.,** Pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto sobre fomento de la navegación en los mares del Sur de Chile.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 350, de fecha 9 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Julio Errázuriz O.,** Pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede una pensión de

gracia de ocho mil pesos (\$ 8,000), a la viuda e hija soltera del ex-Director de los Ferrocarriles del Estado, señor don Federico Martínez.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 352, de fecha 9 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Julio Echaurren O.,** Pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede una pensión de gracia de seis mil pesos (\$ 6,000), a la viuda e hijos menores del ex-ingeniero de los ferrocarriles del Estado, señor don Erwin Moraga Kampf.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 354, de fecha 9 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Julio Echaurren O.,** Pro-Secretario.

Santiago, 13 de Setiembre de 1927.—A Su Excelencia el Presidente del Honorable Senado.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

De la Superintendencia de las Compañías de Seguros

"Artículo 1.º Créase la Superintendencia de las Compañías de Seguros, oficina que dependerá del Ministerio de Hacienda y que tendrá a su cargo la aplicación de las leyes relativas a las Compañías de Seguros y la superior fiscalización de los negocios de las mismas.

Art. 2.º Son obligaciones y atribuciones de la Superintendencia de las Compañías de Seguros:

a) Informar al Supremo Gobierno sobre las presentaciones de las compañías solicitando la autorización de su existencia, la aprobación de sus estatutos, las modificaciones de los mismos, la declaración de legalmente instalada o la disolución anticipada, teniendo a la vista todos los documentos que acrediten que la compañía ha

cumplido y está en condición de cumplir las disposiciones de la presente ley.

b) Fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros pudiendo revisar sus libros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances en las fechas que estime conveniente, revisar sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado de desarrollo y solvencia de las compañías y del estricto cumplimiento de las prescripciones de la presente y demás leyes vigentes;

c) Aprobar las tarifas de primas que las compañías de seguros confeccionen, no pudiendo aquéllas entrar en vigencia sin la aprobación del Superintendente.

La Superintendencia podrá ordenar la confección de tarifas por su Sección Actuarial, la que ofrecerá a las compañías para su adopción;

d) Comprobar la exactitud de las reservas de riesgos en curso y matemáticas constituidas por las compañías, debiendo ordenar sus modificaciones en caso de que se compruebe que no corresponden a las obligaciones pendientes;

e) Formar la lista de los liquidadores autorizados de siniestros contra incendios, marítimos y demás que puedan actuar en las liquidaciones.

Con este objeto cada Compañía presentará a la Superintendencia, en la fecha que ésta fije, una lista de dos nombres, de entre los cuales elegirá el Superintendente, hasta completar un número que no sea inferior a veinte;

f) Fijar, de acuerdo con las Compañías, el número de sus agentes y corredores de seguros autorizados, y el porcentaje de la prima que deberán recibir en calidad de comisión;

g) Resolver como árbitro arbitrador, sin ulterior recurso, en las dificultades que se susciten, ya sea entre Compañía y Compañía o entre el asegurado y la Compañía, cuando el asegurado lo solicitare;

h) Ordenar a las Compañías de Seguros cuando lo estime conveniente hacerse parte en los sumarios levantados con motivo de los siniestros. Las Compañías podrán hacerse parte en esos sumarios o querrellarse, sin necesidad de orden del Superintendente, no obstante lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal;

i) Hacer cumplir los acuerdos que, aprobados por la Superintendencia, suscriban unas Compañías con otras con respecto a tarifas, agentes, corredores de seguros, comisiones y demás;

j) Formar anualmente la estadística de todas las operaciones sobre seguros que se efectúan en el país;

k) Someter a la aprobación del Presidente de la República los reglamentos orgánicos que completen las disposiciones de la presente ley y aquellos de carácter interno de la oficina.

Art. 3.º Los gastos que demanden la creación y mantenimiento de la Superintendencia, serán costeados por las Compañías de Seguros y por la Caja Reaseguradora de Chile con una cuota cuya cuantía fijará semestralmente el Superintendente, con aprobación del Ministerio de Hacienda.

La cuota correspondiente a cada Compañía será proporcional al total de las operaciones efectuadas en el semestre inmediatamente anterior, pero sus aportes no podrán ser superiores, en ningún caso, al 12 % de la prima neta en las entidades del primer grupo, ni a 4 % de la primera prima anual en las que se dediquen al ramo de vida.

Para los efectos de la determinación de la prima neta a que se refiere el inciso anterior, no se aceptará deducción alguna por concepto de reseguros en el extranjero.

Art. 4.º El Superintendente depositará en la Tesorería Fiscal, las sumas provenientes de las cuotas con que las Compañías de Seguros deban concurrir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º y cualquiera otra cantidad que perciba en el ejercicio de sus funciones y que correspondan al Erario.

Art. 5.º La ley general de Presupuestos de la Nación consultará en sumas totales los fondos que sean necesarios para el mantenimiento de la Superintendencia.

Art. 6.º Todos los gastos originados por la Superintendencia, incluyendo en ellos las remuneraciones a su personal, serán pagados por la Tesorería Fiscal respectiva, previa aprobación del Superintendente.

Art. 7.º El Superintendente de las Compañías de Seguros será nombrado por el Presidente de la República y tendrá un sueldo anual de \$ 60.000.

El demás personal, entre el cual habrá un Actuario Jefe, con remuneración de \$ 48.000 al año, un Inspector Contador Jefe, con \$ 36.000 de sueldo anual, un Asesor Jurídico, con \$ 24.000 de sueldo anual, serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Superintendente, quien determinará, también, sus obligaciones. La remuneración del resto del personal será fijada por el Presidente de la República, a propuesta del Superintendente.

TITULO II

De la Caja Reaseguradora

Art. 8.º Créase con domicilio en la ciudad de Santiago una institución que se denominará Caja Reaseguradora de Chile, cuya operación principal consistirá en cubrir los reseguros de las Compañías que operen en el país, en la forma y con las facultades y obligaciones determinadas en la presente ley.

La Caja Reaseguradora establecerá una agencia en la ciudad de Valparaíso y podrá establecer agencias en otras ciudades del país y del exterior, cuando su Directorio lo estime conveniente.

Art. 9.º El capital autorizado de la Caja será de quince millones de pesos (\$ 15.000.000), y podrá ser aumentado con acuerdo de cinco Directores y con la aprobación del Presidente de la República. Este capital se dividirá en quince mil mil (15.000) acciones nominativas, de valor de un mil pesos (\$ 1.000) cada una.

Art. 10. El 40 por ciento del valor nominal de las acciones suscritas, será pagado a más tardar el día en que el Gobierno apruebe los estatutos de la Caja y el 60 por ciento restante en la siguiente forma: la primera mitad seis meses después de la fecha de la aprobación de los estatutos, y la segunda mitad dentro de los seis meses subsiguientes. Estos pagos se harán en efectivo.

Art. 11. Las acciones se dividirán en tres clases y se denominarán acciones de la clase "A", de la clase "B" y de la clase "C".

Todas las acciones tendrán iguales derechos con respecto al haber social, en caso de liquidación de la Caja.

Art. 12. Las acciones de la clase "A", serán emitidas por un valor total de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), y serán suscritas en su totalidad por el Estado. Estas acciones no podrán ser enajenadas.

Art. 13. Las acciones de la clase "B" serán suscritas exclusivamente por las Compañías de Seguros que ejerzan su comercio en Chile, de acuerdo con la presente ley. Estas acciones no podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de ninguna otra clase de obligaciones.

Art. 14. Todas las Compañías Nacionales de Seguros que continúen sus operaciones en Chile, en conformidad a las prescripciones de esta ley, y las que en lo futuro se establezcan, deberán adherirse a la Caja Reaseguradora como accionistas de la clase "B", y para ello comprarán y conservarán acciones de dicha clase, en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga, precisamente, al 5 por ciento de las reservas de la compañía y de su capital pagado.

a que se refiere el artículo 42 de la presente ley. Se despreciarán las fracciones de acción.

No se computará para determinar el monto de las reservas de las compañías, los fondos constituidos por sus reservas de riesgos en curso o matemáticas.

Art. 15. El 30 de Junio de cada año, se comprobará, bajo la vigilancia del Superintendente de las Compañías de Seguros, si las compañías mantienen la requerida proporción del 5 por ciento; si así no fuere, quedarán éstas obligadas a restablecer inmediatamente dicha proporción.

Para ello, en caso de déficit, adquirirán las acciones de la clase "B" que les falte o comprarán acciones de la clase "C", que harán convertir inmediatamente en acciones de la clase "B"; en caso de superávit, deberán vender el excedente de acciones a las compañías hábiles para adquirirlas o convertirlas inmediatamente en acciones de la clase "C".

La Caja Reaseguradora podrá emitir y vender acciones de la clase "B" a las compañías de seguros que lo necesiten. La Caja fijará el precio de venta, tomando en cuenta la cotización media de las acciones correspondientes, durante el semestre anterior, y no cobrará comisión alguna por la conversión de acciones a que se refiere este artículo.

Art. 16. El aumento de capital que para la Caja resulta de la emisión de acciones, ordenada en el artículo anterior, no requiere la autorización de que trata el artículo 9.

Art. 17. Las acciones de la clase "C" podrán ser suscritas y conservadas por cualquiera persona natural o jurídica.

El número de las acciones de la clase "C", que se emitan deberá ser tal, que sumado al de las acciones de las clases "A" y "B", ya suscritas, dé un total no superior a quince mil (15,000) acciones.

Art. 18. La Caja Reaseguradora de Chile tiene por objeto cubrir los reseguros que las compañías que operen en el país, de acuerdo con la presente ley, no coloquen entre las demás entidades aseguradoras que se dediquen al mismo ramo de riesgos, pero podrá rechazar un reseguro cuando, a juicio de su Director Gerente, el riesgo ofrecido carezca de las condiciones de asegurabilidad necesarias. No obstante, la Caja mantendrá cubierto el reseguro, en la forma, plazo y condiciones que establezcan sus estatutos.

Art. 19. De los reseguros recibidos, la Caja podrá guardar la parte que estime conveniente, debiendo colocar, a su vez, en el mercado nacional o extranjero, los excedentes respectivos. Con este objeto, los estatutos de la Caja deberán indicar claramente la forma en que se efectuarán las operaciones anteriores y las garantías que

la institución deberá exigir a la entidad, compañía o empresa que contrate con ella los excedentes de sus reseguros.

Art. 20. El capital y fondos de reserva de la Caja Reaseguradora de Chile, constituyen la garantía especial de sus operaciones, pero además, todas ellas tendrán la garantía y la responsabilidad del Estado.

El Directorio de la Caja fijará anualmente el porcentaje del capital y fondo de reserva que corresponde a cada grupo de riesgos establecidos en esta ley.

Art. 21.—La contabilidad de las operaciones de la Caja y la constitución de sus reservas de riesgos en curso y matemáticas, se atenderán a lo que sobre clasificación de riesgos por grupos dispone el artículo 43 de la presente ley.

Art. 22. El Directorio de la Caja, de acuerdo con la Superintendencia de las Compañías de Seguros, fijará semestralmente las comisiones que la Caja Reaseguradora pagará a las compañías por las operaciones de reseguros.

Art. 23. La Caja Reaseguradora de Chile no podrá contratar seguros directos, es decir, cubrir riesgos a otros asegurados que no sean compañías de seguros.

Sin embargo, la Caja podrá contratar seguros directos con el acuerdo de su Directorio y la aprobación de la Superintendencia, cuando no exista en el país ninguna compañía que asegure riesgos como el que se desea cubrir.

Art. 24. La inversión del capital de la Caja y de sus fondos de reserva, deberá practicarse en conformidad con lo establecido en el artículo 54 de esta ley, pero el porcentaje de bienes de fácil liquidación, a que él se refiere, no deberá ser inferior a un 50 por ciento de los mismos.

Art. 25. La Caja Reaseguradora de Chile será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, de nacionalidad chilena, entre los cuales figurará el Director-Gerente.

Formarán parte de él, tres gerentes de compañías de seguros elegidos por ellas mismas y tres personas nombradas por el Presidente de la República: dos de ellas entre funcionarios de oficinas de Hacienda, y la tercera, elegida de una terna formada por los Directorios de las Instituciones Hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, modificada por los decretos-leyes números 743, de 15 de Diciembre de 1925, y número 785, de 21 de Diciembre de 1925.

Servirá de Secretario del Directorio el funcionario que haga las veces de Secretario de la Caja.

Art. 26. Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. El director que termine su período será reemplazado en la forma determinada en el artículo anterior; cuando deje de serlo por

cualquiera otra circunstancia, su reemplazo se efectuará por el tiempo que falte para terminar su período.

Si alguna de las personas que forman parte del Directorio, deja de tener los requisitos exigidos para ser Director, cesará de hecho en sus funciones de tal.

Art. 27. Para elegir los directores representantes de las Compañías de Seguros o sus reemplazantes, se citará a los Gerentes de las Compañías accionistas con quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en forma de que quede constancia de la citación.

En la elección, cada Compañía tendrá derecho a un solo voto y se proclamará a los que resulten con mayor número de votos; pero no podrá ser elegida una persona que no cuente, a lo menos, con el 25 por ciento de los votantes.

Art. 28. El Directorio elegirá su Presidente de entre los representantes de las Compañías de Seguros.

Art. 29. El quorum necesario para que el Directorio pueda sesionar, será de cuatro de sus miembros, los que tendrán derecho a una remuneración de cien pesos (\$ 100.00), por cada sesión a que asistan, pero en ningún caso podrán percibir más de seis mil pesos anuales (\$ 6,000) cada uno.

Art. 30. El Director-Gerente de la Caja será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Directorio de la misma.

El demás personal de la Caja será nombrado por el Directorio, a propuesta del Director-Gerente.

Art. 31. Los gastos que demanden la creación y mantenimiento de la Caja Reaseguradora, serán fijados por su Directorio.

Art. 32. Tendrán la representación legal de la Caja, su Presidente y su Director-Gerente, los que deberán proceder de consuno.

Art. 33. El Directorio, tan pronto como quede constituido, dictará los estatutos que regirán la administración de la Caja Reaseguradora, los que deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Art. 34. Mientras no se determine por la ley su destino, el 60 por ciento del producto líquido anual de la Caja pasará a constituir un fondo acumulativo de reserva.

El 40 por ciento restante se distribuirá en la forma siguiente:

a) Primeramente, un dividendo máximo de 8 por ciento anual al capital pagado en acciones de la clase "C". Este dividendo será acumulativo.

b) El sobrante, entre las Compañías de Seguros accionistas proporcionalmente a las pri-

mas cedidas a la Caja durante el ejercicio por concepto de reseguros.

Art. 35. Si la Superintendencia procediera a la liquidación de una compañía accionista, las acciones de las clases "B" o "C", que dicha compañía posea, serán canceladas por la Caja Reaseguradora en el plazo de treinta días, a contar desde que se inicie la liquidación. El precio de las acciones de la clase "B" será el que corresponda por cada acción de la Caja, en conformidad al capital y fondo acumulativo de reserva que establezca el balance del ejercicio anterior; el precio de las acciones de la clase "C" será el de cotización en plaza para las mismas.

TITULO III

Disposiciones generales

Art. 36. El comercio de asegurar o cubrir a base de primas, riesgos marítimos, de incendio, de transportes terrestres, sobre la vida u otros, sólo podrá hacerse en Chile por Sociedades Anónimas Nacionales de Seguros, expresamente autorizadas para ello en sus estatutos, o por entidades de carácter mutual, organizadas sin fines de lucro y con la aprobación del Presidente de la República.

Se excluyen de las disposiciones de la presente ley los seguros denominados sociales, que sean efectuados por instituciones que cuenten con la autorización del Presidente de la República para cubrir riesgos de esta naturaleza.

Art. 37. Desde la fecha de esta ley, queda prohibido en Chile el establecimiento de nuevas Sociedades de Socorros Mutuos, Tontinas o Asociaciones Mutuales, que tengan por objeto asegurar riesgos, de cualquiera naturaleza, a base de cuotas por siniestros y no de primas.

Art. 38. Las Sociedades Anónimas aseguradoras a que se refiere el artículo 36 se denominarán "Compañías de Seguros..." deberán constituirse con arreglo a las leyes que rijan a las sociedades anónimas y su capital deberá ser suscrito y conservado, a lo menos en sus dos terceras partes, por accionistas chilenos o extranjeros radicados en Chile.

Art. 39. Cada vez que se emplee en esta ley la denominación Compañía de Seguros, se entenderá que ella se refiere a todas las entidades comprendidas en el artículo 36.

Art. 40. Para los efectos de la aplicación de la presente ley, las Compañías de Seguros, se dividirán en dos grupos. Al primero pertenecerán aquellas que cubran los riesgos de incendios, marítimos, de transportes terrestres, y demás que aseguren la reparación de daños causados por acontecimientos que puedan o no ocurrir. Al segundo grupo pertenecerán las Compañías que cubran el riesgo de vida u otros que

aseguren al tenedor de la póliza dentro o al término del plazo de la misma, un capital, o una póliza saldada, o una renta vitalicia para sí o para su beneficiario.

Art. 41. La solicitud que se presentará al Ministerio de Hacienda para obtener la autorización de existencia de una Compañía de Seguros, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1) Modelos de las pólizas o contratos que la Compañía usará en sus operaciones;

2) Las Compañías del primer grupo, las tarifas adoptadas para sus operaciones y las bases que han justificado su adopción;

3) Las Compañías del segundo grupo, la tarifa completa de las diversas combinaciones a que se dediquen, tablas de mortalidad, supervivencia y amortización, procedimientos empleados para la constitución de las reservas matemáticas y demás bases de cálculo.

Art. 42. Para declarar legalmente instalada a una Sociedad Anónima de Seguros deberá comprobar que tiene suscrito y pagado su capital social, no debiendo ser éste inferior a quinientos mil pesos (\$ 500,000) para cada grupo de riesgos establecidos en el artículo 40, que desee explotar. Sin embargo, el Presidente de la República, previo informe de la Superintendencia de las Compañías de Seguros, podrá exigir un capital social menor, cuando la Sociedad asegure riesgos que por su naturaleza no necesiten un capital tan elevado.

Art. 43. Las Compañías de Seguros que cubran a la vez riesgos comprendidos en los dos grupos a que se refiere el artículo 40 deberán constituir capitales independientes para cada grupo y llevar contabilidades absolutamente separadas para las operaciones de los mismos, en forma que las pérdidas o perjuicios que sufra uno de ellos, en ningún caso puedan afectar las responsabilidades del otro.

Art. 44. Las Compañías de Seguros, incluso la Caja Reaseguradora de Chile, destinarán trimestralmente, a beneficio fiscal, el siguiente impuesto:

1) Las que cubran riesgos comprendidos en el primer grupo, 4 por ciento de la prima neta de sus operaciones; y

2) Las que exploten el ramo de vida, o cualquier otro riesgo correspondiente al segundo grupo, 10 por ciento de la primera prima anual.

Las entidades de carácter mutua, que aseguren a base de primas con la autorización del Presidente de la República y que tengan por objeto fines benéficos y en ningún caso el lucro, sólo destinarán a beneficio fiscal la mitad del impuesto anterior.

Art. 45. Las Compañías, incluso la Caja Reaseguradora de Chile, que se dediquen al ramo de seguro contra incendios, pagarán, además, semestralmente, un impuesto especial del 2 por ciento de las primas netas procedentes de sus pólizas de incendio. El producto de este impuesto se destinará exclusivamente a contribuir para los gastos que origine el mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos del país, y su distribución se hará, de acuerdo con la importancia y necesidades de cada uno de ellos, por la Superintendencia de las Compañías de Seguros, a quien deberán los mismos rendir cuenta de la inversión correspondiente.

No se admitirá deducción alguna para el cómputo de este impuesto, y del establecido en el artículo anterior, por concepto de reseguros en el extranjero.

Art. 46. La persona, empresa, sociedad o casa comercial que desee asegurar sus bienes radicados en el país, de riesgos comprendidos en el primer grupo, en compañías no establecidas en Chile, pagará un impuesto especial a beneficio fiscal variable entre el 15 por ciento y el 50 por ciento de la prima que sobre el riesgo respectivo le habría correspondido pagar en Chile. Para los efectos del cobro de esta contribución, deberá dar cuenta inmediata a la Superintendencia, del seguro hecho.

Queda autorizado el Presidente de la República, para fijar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el monto de este impuesto dentro de los límites indicados.

Art. 47. Las pólizas, recibos o cualquier otro documento que sea cambiado entre compañías en virtud de operaciones de reseguros, no llevarán estampillas de impuesto.

Art. 48. El reseguro lo harán las compañías sólo entre las compañías nacionales establecidas en el país de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

Art. 49. Los excesos que las compañías no cubran entre ellas mismas, serán reasegurados en la Caja Reaseguradora de Chile, en la forma indicada en la presente ley y en la que los estatutos de dicha Caja establezcan.

Art. 50. Las compañías de seguros deberán enviar a la Superintendencia los siguientes estados, y en los periodos que se indican:

1) Mensualmente, un resumen que detalle las pólizas emitidas, colocación de los reseguros, monto de éstos y de los reseguros recibidos;

2) Semestralmente, un estado de las operaciones practicadas en el semestre anterior, que comprenderá las primas recibidas, siniestros, seguros pagados y riesgos pendientes.

Art. 51. A lo menos dos veces al año, las

compañías presentarán a la Superintendencia un estado de la situación de sus negocios, de acuerdo con los datos que el Superintendente pida y en las fechas que él determine. Estos estados se publicarán dentro de los quince días siguientes a su entrega, y por cuenta de las compañías, en uno de los periódicos de la ciudad donde la Sociedad tenga su domicilio legal.

Art. 52. Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los estados de que trata el artículo anterior, la Superintendencia enviará al "Diario Oficial" un resumen de ellos, que demuestre la situación de cada compañía y de todas ellas en conjunto. El "Diario Oficial" lo publicará dentro de los tres días siguiente a su recepción.

Art. 53. Las compañías de seguros pasarán semestralmente a la Superintendencia, para su autorización, una nómina de sus agentes y corredores de seguros, indicando al mismo tiempo, la ubicación de sus agencias principales.

Las compañías deberán comunicar inmediatamente a la Superintendencia, con el mismo objeto, las modificaciones que esas nóminas sufrieren.

La Superintendencia podrá no autorizar el nombramiento de un agente o corredor de seguros, cuando éste no pueda proporcionar más seguros que los suyos y los de sus dependientes.

El agente autorizado será la persona que tenga el uso de la firma de la compañía que lo haya nombrado y los corredores de seguros sólo podrán contratar seguros directos y entenderse en cada caso únicamente con el o los agentes autorizados de la compañía respectiva.

Art. 54. Las compañías deberán invertir sus capitales y fondos acumulados, en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, de Bancos Hipotecario y demás instituciones de crédito autorizadas por el Estado; en depósitos o acciones de los Bancos nacionales, en acciones de primera clase aceptadas por la Superintendencia de las Compañías de Seguros, siempre que no sean de compañías congéneres, en bonos de las deudas del Estado o garantidas por él, en bienes raíces o préstamos con garantías hipotecarias; pero a lo menos el 20 por ciento de su capital deberá estar invertido, de acuerdo con la Superintendencia, en bienes cuya liquidación sea fácil en cualquier momento.

Art. 55. Toda compañía de seguros deberá constituir un fondo de reserva, cuyo monto será igual, a lo menos, al de la mitad de su capital social, con una cuota no inferior al 10 por ciento de sus utilidades líquidas anuales.

Art. 56. Las entidades aseguradoras, incluso la Caja Reaseguradora de Chile, deberán

establecer anualmente, además del fondo de reserva a que se refiere el artículo anterior, las reservas siguientes:

1) Las compañías del primer grupo, una reserva de riesgos en curso, que será constituida con el porcentaje de las primas netas realizadas en el ejercicio anterior, que fije la Superintendencia, y que no podrá ser inferior a un 30 por ciento de las mismas.

2) Las compañías del segundo grupo, las reservas matemáticas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones.

No se admitirá deducción alguna para el cómputo de las reservas de riesgos en curso o matemáticas, por concepto de reseguros en el extranjero de los contratos celebrados en Chile o que hayan de cumplirse en él.

Art. 57. Las reservas constituidas en la forma estipulada en el artículo anterior, deberán ser invertidas en Chile, en conformidad con lo establecido en el artículo 54, pero el porcentaje de bienes de fácil liquidación a que él se refiere, no deberá ser, en este caso, inferior al 50 por ciento de las mismas.

Las compañías de seguros de vida podrán, además, invertir los fondos correspondientes a las reservas matemáticas, en préstamos a los asegurados con garantía de sus respectivas pólizas.

Art. 58. Si una compañía de seguros no cumpliere el precepto de adherir a la Caja Reaseguradora por medio de la compra y conservación de acciones de la clase "B", o si, habiendo adherido y suscrito las acciones correspondientes, no pagare el valor de éstas dentro de los plazos fijados por la presente ley, la Superintendencia de las Compañías de Seguros procederá a representarle por escrito la omisión y a requerirla para que cumpla el precepto legal dentro de los treinta días, contados desde la fecha del requerimiento.

Art. 59. El pago de la cuota que fije el Superintendente a cada compañía para el mantenimiento del servicio de Inspección, deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento.

Si la compañía no efectuare el pago dentro de ese plazo, la Superintendencia podrá ocurrir al Juzgado de Letras de Turno en lo Civil, del departamento de Santiago, solicitando el correspondiente mandamiento de ejecución. La liquidación, firmada por el Superintendente, tendrá por sí sola suficiente mérito ejecutivo y, en el juicio, no será admisible otra excepción que la de pago acreditado por el certificado correspondiente de la Superintendencia.

Art. 60. El valor de las pólizas de seguros

sobre la vida, cede exclusivamente en favor del beneficiario.

Art. 61. El reseguro no altera en nada el contrato celebrado entre el asegurador directo y el asegurado, y su pago, en caso de siniestro, no podrá diferirse.

Art. 62. Toda entidad aseguradora, cualquiera que sea su naturaleza, podrá transferir total o parcialmente sus negocios, mediante cesión de la cartera correspondiente, a otra entidad nacional de la misma índole que opere en el país de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

La transferencia de negocios a que se refiere el inciso anterior necesitará la autorización del Presidente de la República, oída la Superintendencia de las Compañías de Seguros, y deberá efectuarse en conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo.

En todo caso, deberá consultarse a los asegurados, y las condiciones mediante las cuales se pacte y realice la transferencia, no podrán gravar los derechos de los mismos ni modificar sus garantías.

Art. 63. Las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo de los contratos de seguros directos y resseguros sujetos a esta ley, serán sometidos a la jurisdicción chilena, siendo nulo todo pacto en contrario.

Art. 64. En todo proceso criminal que se siguiere por incendio, los Tribunales de Justicia, apreciarán la prueba en conciencia y con entera libertad.

Art. 65. El pago de los honorarios de los peritos designados por los Tribunales de Justicia en los sumarios por incendio, se hará por la Superintendencia, la cual, semestralmente cobrará a las Compañías y a la Caja Reaseguradora la cuota con que ellas deberán concurrir a cubrir estos gastos, a prorrata de las primas realizadas.

Se autoriza también a la Superintendencia para intervenir en el sumario correspondiente, para los efectos de la regulación de los expresados honorarios.

Art. 66. En caso de declararse la quiebra de una Compañía de Seguros, el Superintendente, o la persona que lo reemplace actuará como síndico provisional y definitivo con todas las facultades que al efecto le confiere la ley.

Art. 67. La liquidación de una Compañía de Seguros, será practicada por el Superintendente, y al efecto tendrá las facultades, atribuciones y deberes que la ley confiere e im-

pone a los liquidadores de Sociedades Anónimas.

No obstante, la Superintendencia podrá autorizar a una Compañía, cuando lo considere conveniente, para que practique su liquidación.

Art. 68. Las asociaciones que se pacten por las Compañías de Seguros, deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, debiendo la Superintendencia velar por el cumplimiento de las estipulaciones que se establezcan en dichos pactos.

Art. 69. Los empleados de la Superintendencia de las Compañías de Seguros y de la Caja Reaseguradora de Chile, tendrán el carácter de empleados particulares para todos los efectos legales.

Art. 70. Los empleos que se crean por la presente ley, serán incompatibles con los cargos de miembros del Congreso Nacional.

TITULO IV

De las sanciones

Art. 71. La infracción a lo dispuesto en el artículo 46, será penada con una multa que impondrá la Superintendencia igual a diez veces el monto del impuesto, y a veinte veces el mismo, en caso de reincidencia. Se da el derecho de acción popular para el denuncia de esta infracción, perteneciendo al denunciante el 50 por ciento de la multa respectiva.

Art. 72. La primera contravención a la disposición que ordena que los resseguros deberán hacerlo las compañías, sólo entre las compañías nacionales establecidas en el país, será penada con una multa igual a diez veces la prima cedida y la segunda con la suspensión de sus operaciones decretada por la Superintendencia.

Art. 73. La Superintendencia de las Compañías de Seguros, podrá imponer sanciones a las compañías que no cumplan con las disposiciones de la presente ley o de cualquier otra vigente, debiendo comunicar por escrito la resolución correspondiente.

Las sanciones consistirán:

- a) En reconvencción;
- b) En multa que podrá fluctuar entre cincuenta y mil pesos;
- c) En suspensión de las operaciones hasta por seis meses, y
- d) En revocación de su autorización de existencia, previa aprobación del Presidente de la República.

Art. 74. A las personas que contraten se-

guros para compañías no establecidas en Chile, se les aplicará el número 1 del artículo 467 del Código Penal.

Igual sanción rige para las personas o instituciones que directa o indirectamente sirvan de intermediarias para la contratación de seguros, pagos o cobros de primas, respecto de Compañías no autorizadas en Chile.

Art. 75. La Compañía que efectúe el pago de un siniestro a favor de un asegurado, a quien se procesa como presunto culpable, antes de que el sumario respectivo haya sido sobreseído definitivamente en su última instancia, incurrirá en la sanción que la Superintendencia resuelva imponerle de acuerdo con la gravedad de la falta.

Art. 76. La Compañía, Agente o Corredor de Seguros que en forma de bonificación, comisión, o en cualquiera otra, rebaje a los asegurados directos o intermediarios, las primas fijadas o aceptadas por la Superintendencia, pagará una multa igual a diez veces la prima rebajada.

Tendrán la misma sanción los Bancos, casas comerciales u otras instituciones que presionen en cualquier forma a sus socios o clientes para que se aseguren en determinadas compañías.

Se concede para este denuncia la acción popular, teniendo derecho el denunciante al 50 por ciento de la multa correspondiente.

Art. 77. El mismo procedimiento indicado en el artículo 59 se aplicará para hacer efectivo el pago de las multas que aplique la Superintendencia y que no fueren pagadas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la resolución que las impone.

Una copia de esta resolución, firmada por el Superintendente, servirá de título ejecutivo.

Art. 78. Los Directores y empleados de una Compañía de Seguros, que ejecutaren o permitieren operaciones prohibidas por la presente ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la Compañía, sin perjuicio de las penas que correspondan en conformidad a la ley.

TITULO V

Artículos transitorios

Art. 79. Las Compañías de Seguros actualmente establecidas en el país que sigan en sus operaciones y que tengan menos del capital pagado que se establece en el artículo 42 de esta ley, deberán completarlo en el plazo de dos

años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Para este efecto, no obstante lo que dispongan sus estatutos, podrán pasar a su cuenta capital las utilidades y los fondos de reserva que las Compañías tengan acumulados, con excepción de las reservas de riesgos en curso y matemáticas.

Art. 80. Las entidades o instituciones nacionales que se dediquen, a la fecha de la promulgación de esta ley, a asegurar a base de primas riesgos no excluidos en ella y que no estén constituidas en Sociedades Anónimas Nacionales, deberán organizarse en esa forma dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, so pena de no poder continuar sus operaciones.

Art. 81. Las Sociedades de Socorros Mutuos, Tontinas o Asociaciones Mutuales que aseguren a base de cuotas por siniestro y no de primas, y que a la fecha de esta ley operen en el país, podrán continuar en sus negocios, con la autorización de la Superintendencia de las Compañías de Seguros, quedando en lo sucesivo bajo la vigilancia inmediata de esta oficina.

La negativa de esta autorización será decretada por el Presidente de la República.

Art. 82. Las agencias de compañías extranjeras actualmente radicadas en el país, podrán continuar en sus operaciones sobre la base de su organización actual, pero deberán mantener en Chile, invertidos en la forma dispuesta en los artículos 54 y 57 de esta ley, una suma no inferior a dos millones de pesos, y los fondos correspondientes a las reservas de riesgos en curso o matemáticas de los seguros contratados en Chile.

Las expresadas agencias quedarán sometidas a las disposiciones de esta ley, con excepción de aquellas que se refieren a la Caja Reaseguradora de Chile, y podrán transformarse en cualquier tiempo en Sociedades Anónimas Nacionales, de las cuales podrán suscribir y conservar la mayoría de las acciones.

Art. 83. Las agencias de compañías extranjeras que continúen operando en el país de acuerdo con el artículo anterior, y que aseguren riesgos comprendidos en el primer grupo de los establecidos en la ley, deberán ceder a la Caja Reaseguradora, como reaseguro, el 20 por ciento de cada póliza directa y de sus renovaciones que emitan en Chile.

La parte de este 20 por ciento que no cubra la Caja, será ofrecida en primer lugar entre las Compañías Nacionales de Seguros.

Art. 84. Aumentanse de 4 por ciento a 6 por ciento y de 10 por ciento a 15 por ciento, los impuestos establecidos en el artículo 44 de

esta ley, a las primas recibidas por las agencias de compañías extranjeras que continúen operando en el país.

Art. 85. Las compañías filiales de agencias extranjeras actualmente establecidas en Chile, serán consideradas, para los efectos de esta ley, como Compañías Nacionales.

Art. 86. Dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente ley, las Compañías de Seguros deberán presentar a la Superintendencia una solicitud pidiendo se las autorice para seguir en sus operaciones. La Superintendencia, después de estudiar la situación de cada Compañía, las autorizará para ello, fijando plazos, no superiores a tres años, para el cumplimiento de los artículos 54, 56 y 57 de esta ley u ordenará la liquidación de aquellas que no estén en condiciones de seguir en sus negocios.

La Superintendencia deberá pronunciarse sobre las solicitudes de las compañías dentro del plazo de seis meses a contar desde la respectiva presentación. Mientras tanto las compañías continuarán en sus operaciones.

Art. 87. Las Compañías Nacionales de Seguros que tengan a la fecha de la vigencia de esta ley contratos de reseguros en el extranjero, deberán terminar toda operación que provenga de dichos contratos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Caja Reaseguradora inicie oficialmente sus operaciones.

Art. 88. La Superintendencia vigilará la liquidación de todas las Compañías de Seguros que deban cesar en sus operaciones con motivo de la presente ley.

Art. 89. Las compañías extranjeras que tengan que retirarse del país por incumplimiento de las prescripciones de la presente ley, no podrán emitir pólizas en Chile treinta días después que la Caja Reaseguradora haya iniciado oficialmente sus operaciones, debiendo terminar por completo el giro de sus negocios en el país, trece meses después de esa fecha.

Art. 90. Las Compañías de Seguros sobre la Vida que deban retirarse del país con motivo de la vigencia de la presente ley, y que no hagan uso del derecho establecido en el artículo 62, deberán constituir en la Caja Reaseguradora de Chile, capitales representativos (Reservas Matemáticas) de los compromisos derivados de sus pólizas emitidas, más la suma como Honorario por el trabajo que tendrá la Caja de cobrar las primas diferidas pendientes.

Art. 91. Institúyese una Junta que se denominará Comisión Organizadora de la Caja Reaseguradora de Chile. Esta Comisión se compondrá del Ministro de Hacienda que la presidirá y de cuatro miembros nombrados por el Presidente de la República, dos de los cuales

serán gerentes de Compañías Nacionales de Seguros.

La Comisión no tendrá derecho a remuneración y será asistida por un secretario y demás personal que el buen servicio requiera. El secretario tendrá una remuneración de tres mil pesos (\$ 3,000) mensuales y los demás empleados, la que fije la Comisión.

Los gastos de la Comisión serán de cuenta de la Caja Reaseguradora y el Directorio proveerá al pago en su primera reunión.

Art. 92. La Comisión Organizadora podrá durar hasta ocho meses en sus funciones, y tan pronto esté constituida, procederá a organizar la Caja Reaseguradora. Para este fin requerirá la adhesión a la Caja de las Compañías de Seguros, y tomará las disposiciones necesarias para la emisión y venta de acciones y para la primera elección de directores y adoptará todas aquellas medidas que faciliten el mejor cometido de su mandato.

La Comisión Organizadora avisará, por medio del **Diario Oficial**, la fecha en que se abrirá la suscripción de las acciones de la clase "C".

Art. 93. Tan pronto como se haya constituido el primer directorio de la Caja, la Comisión Organizadora cesará en sus funciones.

Art. 94. Los fondos necesarios para pagar las cuotas insolutas de las acciones de la Caja Reaseguradora suscritas por el Estado, deberán consultarse en la Ley de Presupuestos de los años en que dichas cuotas sean exigibles. Se autoriza al Presidente de la República para efectuar el pago de las acciones de la clase "A", con cargo a los fondos generales de la nación.

Art. 95. El Presidente de la República pondrá a disposición del Superintendente de las Compañías de Seguros, en calidad de préstamo, una suma que no exceda de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250,000), para que este funcionario atienda a los gastos de su oficina, hasta que se consulten los fondos necesarios.

Dicho anticipo será reintegrado al Erario por el Superintendente con los dineros provenientes de las cuotas que, en conformidad al artículo 3.º de la presente ley, deben aportar las Compañías de Seguros.

El reintegro se efectuará en cinco cuotas semestrales de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) cada una.

Art. 96. Derógase la ley número 1,712, de 17 de Noviembre de 1904; el número 6.º del artículo 9.º de la ley número 4,054, de 8 de Setiembre de 1924; el artículo 2.º del decreto-ley número 316, de 9 de Marzo de 1925, y cualquiera otra disposición que legisle sobre la materia o establezca contribuciones especiales o patentes sobre seguros, distintos a los de esta ley.

Artículo final. Esta ley empezará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**"

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.,** pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enajenar, en pública subasta, los terrenos fiscales de la Villa de Pueblo Hundido, a excepción de los sitios que sean necesarios para los servicios públicos y para la habilitación de calles y plazas.

Art. 2.º El Presidente de la República designará una comisión compuesta de tres funcionarios públicos que forme, ubique y tase los lotes que convenga sacar a remate.

La formación de lotes se hará tomando principalmente en cuenta la actual distribución de los sitios en que hay edificación y el probable desarrollo futuro de la villa.

Art. 3.º La subasta se hará previa publicación de avisos en los diarios de Chañaral y Copiapó.

Los avisos se publicarán por diez veces a lo menos, debiendo transcurrir un plazo mínimo de tres meses entre la fecha del decreto supremo que fije día para la subasta y esta última fecha.

Art. 4.º El remate se verificará en la Gobernación de Chañaral, ante una Junta compuesta por el Gobernador, el Tesorero Fiscal y el Notario Público.

Art. 5.º El mínimo para iniciar las posturas será el valor de la tasación.

Art. 6.º Se autoriza al Presidente de la República para que elimine de la subasta los lotes en que existan edificios de particulares, construídos con anterioridad al 1.º de Setiembre de 1927, y para que los venda directamente a los respectivos dueños de esos edificios, por el valor de tasación de dichos lotes.

Los interesados que deseen acogerse a lo dispuesto en el precedente inciso, deberán presentarse ante la Junta a que se refiere el artículo 4.º de la presente ley, hasta treinta días antes de la fecha señalada para la subasta, acreditando su calidad de dueños de esas mejoras y acompañando una boleta de consignación en arcas fiscales por una suma no inferior al veinte por ciento (20 o/o), del valor de tasación del respectivo lote, que se imputará al precio de compra.

La Junta referida elevará, a la brevedad posible, y debidamente informada, cada una de estas solicitudes, a fin de que el Presidente de la República pueda decretar el otorgamiento de las respectivas escrituras de compra-venta.

Esta Junta apreciará en conciencia la prueba que se rinda para acreditar el dominio de los edificios construídos en los terrenos fiscales.

Art. 7.º Para ser admitido en licitación, será menester presentar como garantía una boleta de depósito a la orden del Tesorero General de la República, por una cantidad equivalente al veinte por ciento (20 o/o), de la tasación. Dicho depósito se imputará al precio de compra si se adjudicare la propiedad al depositante, o se le devolverá en caso contrario.

Art. 8.º El acta de remate se extenderá en el protocolo del Notario Público de Chañaral, y contendrá los precios de las subastas, los deslindes de las propiedades y una referencia del decreto supremo que ordenó el remate.

El contrato de compra-venta se entenderá perfeccionado con esta acta; pero la escritura definitiva de compra-venta se otorgará dentro de quince días desde la fecha del remate, dejándose testimonio en ella del pago del primer dividendo, del precio y demás antecedentes del remate.

Art. 9.º El precio de venta deberá cancelarse al contado o en cinco dividendos: el primero, dentro del plazo de quince días expresado en el artículo 7.º o en la época indicada en el inciso 2.º del artículo 8.º, y los restantes, a 6, 12, 18 y 24 meses plazo, contados desde la fecha de la escritura de venta.

Art. 10. La venta se hará ad-corporis, en el estado en que se encuentren los terrenos y el Gobierno los entregará en conformidad a las especificaciones y planos hechos por la comisión indicada en el artículo 2.º.

Art. 11. Los terrenos vendidos y que no se paguen totalmente al contado, quedarán hipotecados en favor del Fisco hasta la entera cancelación de su precio.

En caso de mora en el pago, el subastador abonará el interés del doce por ciento anual.

Art. 12. Los gastos que origine la subasta correrán de cuenta de los adjudicatadores.

Art. 13. Se autoriza al Presidente de la República para invertir el producto de la enajenación o subasta de estos terrenos en la construcción de edificios para los servicios públicos de Pueblo Hundido.

Art. 14. Esta ley principiará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. —**J. Francisco Urrejola.**
—**Julio Echaurren O.,** Pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927. — Con motivo del informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Agréganse los siguientes incisos al artículo 492 del Código Penal:

"En los accidentes ocasionados por vehículos de tracción mecánica o animal, de que resultaren lesiones o muerte de un peaton, se presumirá, salvo prueba en contrario, la culpabilidad del conductor del vehículo, dentro del radio urbano de una ciudad, cuando el accidente hubiere ocurrido en el cruce de las calzadas o en la extensión de cinco metros anterior a cada esquina; y, en todo caso, cuando el conductor del vehículo contravenga las ordenanzas municipales con respecto a la velocidad, o al lado de la calzada que debe tomar".

"Se entiende por cruce el área comprendida por la intersección de dos calzadas".

"No se presumirá la culpabilidad del conductor si el accidente se produjere en otro sitio de las calzadas."

"Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J. Francisco Urrejola. — Julio Echaurren O., Pro-Secretario.

Santiago, 13 de Setiembre de 1927. — Con motivo del informe, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — La Cámara de Diputados, en uso de la facultad que le confiere el artículo 137, de su Reglamento, prorroga hasta el 1.º de Diciembre próximo el plazo dentro del cual la Comisión Mixta de Presupuestos debe presentar su informe sobre el proyecto de ley de Presupuestos de entradas y gastos de la Administración Pública para el año 1928".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Tito Lissoni.—Julio Echaurren O., Pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Nacional, con personalidad jurídica otorga-

da por decreto N.º 107, de 15 de Enero de 1908, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de los bienes raíces que se indican, cuyos respectivos deslindes son:

Primer bien raíz, ubicado en el número 16 de la manzana número 2 de la Población María, en la comuna de Quilicura, de este departamento: al Norte, sitio número 21 de la referida población; al Sur, Avenida Reina María; al Oriente, sitio número 17; al Poniente, sitio número 15, ambos de la mencionada población.

Segundo bien raíz, constituido por los sitios números 1, 2 y 4 del plano de la Población de Crédito y Construcciones de este departamento y que lleva el número 3.

Tercer bien raíz, ubicado en la comuna de La Granja: al Norte, con propiedad de doña Elisa Brown y con propiedad de don Enrique Zañartu; al Sur, con propiedad de doña Elisa de la Cerda; al Oriente, con fundo de don Enrique Zañartu; y al Poniente, con camino Santa Rosa.

Cuarto bien raíz, ubicado en el número 3395, de la Avenida Irarrázaval de la Comuna de Ñuñoa, de este departamento; al Norte, Avenida Irarrázaval; al Sur y Poniente, con propiedad de Carmela Díaz de González; y al Oriente, con propiedad de don Daniel Merino".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J. Francisco Urrejola. — Julio Echaurren O., Pro-Secretario.

Santiago, 14 de Setiembre de 1927— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada Sociedad Empleados de Talca, con personalidad jurídica, otorgada por decreto número 802; de 14 de Abril de 1890, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión del bien raíz ubicado en la ciudad de Talca, en la calle 1 Norte, entre 3 y 4 Oriente, y cuyos deslindes son: al Norte, con don Francisco Hederra; al Sur, calle 1 Norte; al Oriente, don Baldomero Arancibia y al Poniente, Amelia Solar y otro".

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J. Francisco Urrejola. — Julio Echaurren O., Pro-Secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a Su Excelencia el Presidente de la República para comprar unos terrenos pertenecientes a la Junta de Beneficencia de Santiago.

La difícil situación financiera por que atraviesa la Casa de Huérfanos de la capital ha llevado a la expresada Junta a ofrecer en venta al Estado la propiedad que tiene adquirida en Santiago bajo los siguientes deslindes: al Norte, con la calle Nueva (Bilbao); al Sur, con propiedad de don Luis Vial; al Oriente, con la plaza de la Avenida Pedro de Valdivia; y al Poniente, con propiedad del Estado Mayor General.

Hoy día esta propiedad la ocupa graciosamente el Regimiento de Caballería Dragones de Freire N.º 6.

El Estado, por su parte, encuentra conveniente a sus intereses la adquisición y acepta el negocio de compra que se le tiene propuesto, en la suma de \$ 204,500, que ha sido la evaluación hecha por los peritos.

El financiamiento del proyecto en estudio se haría constituyendo la Junta de Beneficencia un censo en favor de la Casa de Huérfanos por la suma de \$ 357,875.

Dicho censo se redimiría en arcas fiscales con un capital de \$ 204,500, cantidad que es igual a la que el Estado ha de pagar por la compra de la propiedad, de manera que el Fisco no efectuará desembolso actual alguno por la adquisición y sólo estará obligado a servir en lo futuro los intereses que ocasione la redención del expresado en arcas fiscales. Estos intereses ascienden a la suma de \$ 14,315 anuales, la que se consultará en los años venideros en el presupuesto del Ministerio de Guerra.

A fin de dar cumplimiento a la ley vigente sobre presupuesto al artículo 4.º del proyecto en informe establece que el servicio del censo por el presente año se deducirá de los fondos provenientes de la venta de la casa de nuestra Legación en Londres.

La Comisión, atendidas las razones expuestas en el mensaje correspondiente y de los antecedentes acompañados, acoge favorablemente el proyecto y lo recomienda a vuestra aprobación, tal como lo ha formulado la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 15 de Setiembre de 1927.—**R. Sánchez.**—**Alfredo Pivonka.**—**Artemio Gutiérrez.**—**Manuel Cerda M.,** Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado el proyecto de acuerdo, aprobado ayer la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la institución denominada "Club de la Unión de Constitución", el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en aquella ciudad, y ha podido comprobar que están conformes los antecedentes que le sirven de fundamento.

En estas condiciones, os recomienda la aprobación del proyecto en estudio, con la sola modificación de sustituir la frase: "...hasta por treinta años...", que sigue a esta otra: "...para que pueda conservar...", por la siguiente: "...hasta por cincuenta años".

Sala de la Comisión, a 15 de Setiembre de 1927.—**A. Cabero.**—**Romualdo Silva Cortés.**—**Luis Enrique Concha.**—**F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

Don Enrique Vergara Robles Administrador de la Caja de Empleados Públicos de este domicilio, ha sometido a vuestra consideración una solicitud sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz que la institución tiene adquirida en la calle de Moneda de la ciudad de Santiago.

La Comisión de Legislación y Justicia estima que no hay inconveniente en acceder a la solicitud en informe y, en consecuencia, tiene la honra de recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Concédese a la institución denominada "Caja de Ahorros de Empleados Públicos" de este domicilio, creada en virtud de la ley de 19 de Junio de 1858, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle de la Moneda de esta ciudad, signado con el N.º 1342, bajo los siguientes deslindes: al Norte, con calle de la Moneda; al Sur, propiedad de don Alejo Santelices; al Oriente, propiedad de doña Rosa Eyzaguirre, y al Poniente, con propiedad fiscal.

Sala de la Comisión, a 15 de Setiembre de 1927.—**A. Cabero.**—**Romualdo Silva Cortés.**—**Luis Enrique Concha.**—**F. Altamirano Z.,** Secretario.

3.º Del siguiente oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos:

Santiago, 7 de Setiembre de 1927.—Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, con esta fecha, la Comisión Mixta de Presupuestos ha procedido a constituirse, designando como Vice-presidente al honorable Diputado don Manuel Guzmán Maturana, y como Presidente, al que suscribe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Matías Silva.**—**Manuel Cerda M.**, Secretario.

4.º Del siguiente telegrama:

Valparaíso, 14 de Setiembre de 1927.—Señor Presidente Senado.—Santiago.—**El Mercurio.** agradece el acuerdo del Honorable Senado, que constituye la nota más honrosa en el día de su centenario.—**Joaquín Lepeley**, Director.

5.º De una solicitud de don Angel Guarello, en que pide a nombre de la Asociación de Artesanos de Valparaíso permiso para que dicha institución pueda conservar los bienes raíces que ha adquirido: uno en la ciudad de su ubicación, y el otro en Peña Blanca del departamento de Limache.

PRIMERA HORA

1.—COMPAÑIAS DE SEGUROS

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — Corresponde ocuparse primeramente de los asuntos anunciados y que figuran en la tabla de fácil despacho.

El señor **BARROS JARA.**—Yo haría indicación, señor Presidente, para que nos ocupáramos sobre tabla, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, sobre nacionalización de las Compañías de Seguros. Según se me informa, son muy pocas las modificaciones introducidas en este proyecto por la Cámara de Diputados.

El señor **GUTIERREZ.**—Este proyecto no ha sido aun discutido por esta Cámara, honorable Senador.

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — Para tratar de este proyecto sobre tabla, sería necesario eximirlo del trámite de Comisión.

El señor **BARROS ERRAZURIZ.**—Lo único que podríamos hacer sería incluir este proyecto en la tabla de los asuntos ordinarios, pues ya fué informado por una Comisión Mixta. Podría tratarse a continuación del proyecto que está pendiente.

El señor **BARROS JARA.**—Acepto el procedimiento insinuado por el honorable Senador para que se agregue este proyecto a la tabla ordinaria, inmediatamente después del proyecto que está pendiente.

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — Si el Senado no tiene inconveniente, se procede-

ría en la forma propuesta por el honorable Senador.

Acordado.

2.—REMATE DE TERRENOS EN PUEBLO HUNDIDO

El señor **MARAMBIO.**—Voy a hacer una indicación que ojalá tenga una acogida igual a la de la indicación que se acaba de aprobar, pues se trata de un proyecto mucho más simple. Se trata de un proyecto sobre remate de terrenos fiscales en Pueblo Hundido, que la Cámara de Diputados despachó en pocos minutos, lo que demora la lectura de los ocho artículos de que consta, pues, dada su sencillez, no dió origen a debate.

Creo que el Senado podría despacharlo rápidamente, y así se evitarían muchas dilaciones y trámites, ya que en el próximo período de sesiones, requiere ser incluido en la convocatoria para pedir su despacho.

Un momento de buena voluntad bastaría para darlo por aprobado. Dado el caso improbable que este proyecto ofreciera la menor duda a algún señor Senador, yo no tendría inconveniente para que fuera retirado de la tabla y enviado a Comisión.

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — Una vez que se despachen los asuntos que figuran en la tabla de fácil despacho, consultaré a la Sala sobre la indicación que formula Su Señoría.

3.—CLASIFICACION DE PUERTOS

El señor **SECRETARIO.** — Entre los asuntos que figuran en la tabla de los asuntos de fácil despacho anunciados, figura uno que es de mero trámite.

La Cámara de Diputados remitió aprobado un proyecto de ley sobre clasificación de los puertos de Pisagua, Caldera, Huasco y Ancud. Este proyecto ha perdido su oportunidad, por haber sido resuelto el punto por la Ordenanza de Aduanas, recientemente dictadas por el Gobierno. La comisión propone que se rechace este proyecto.

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — Si al Senado le parece, acordaríamos desechar este proyecto por haber perdido su oportunidad.

Acordado.

4.—AL ARCHIVO

El señor secretario da lectura a un informe de la Comisión de Legislación y Justicia, en que propone al Senado enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

SOLICITUDES PARTICULARES DE GRACIA

Noviembre 13.— Juan B. Hernández. — Rehabilitación de ciudadanía.

1910

Enero 4. — Francisco Gómez Trumbull y otros.— Rehabilitación de ciudadanía;

Febrero 23.— Luis A. González. — Permiso constitucional;

1911

Junio 5. — Alberto Videla Herrera. — Permiso constitucional;

1912

Junio 5 y Octubre 28.— Rubén Morales F. — Permiso constitucional;

Julio 16 (Dos presentaciones). — Roberto W. Stone Novajas.— Permiso constitucional;

1915

Octubre 12. — Alberto Mauret Caamaño. — Rehabilitación;

1916

Octubre 24.— Domingo Ortiz. — Rehabilitación;

Diciembre 20. — Carlos Wiederhold.— Permiso constitucional.

1917

José Luis Salinas Cabrera. — Rehabilitación.

Noviembre 15. — Juan de Dios Sepúlveda.— Permiso constitucional;

1918

Abril 30. — Alejo Urrea. — Rehabilitación.

Octubre 14. — Alberto Bahamondes. — Rehabilitación.

Octubre 14.— Martín Gutiérrez Troncoso.— Rehabilitación.

1920

Setiembre 6. — Braulio Pérez Marchant.— Permiso constitucional.

Setiembre 8. — Víctor F. Bravo.— Permiso constitucional.

1922

Agosto 28. — Belarmino Ormeño. — Abono de tiempo.

1923

Marzo 1.º— Evangelina del Fierro Varas. — Pensión de gracia.

Setiembre 11.— Eduardo Ferrereisen. — Permiso constitucional.

Setiembre 11. — Ernesto Holzmann Ferreira. — Permiso constitucional.

1924

Julio 24.— Natalia Soto, viuda de González.— Pensión de gracia.

Agosto 26. — Roberto Fiedler Reiche. — Rehabilitación.

Agosto 27. — Atricio Fernández D.— Rehabilitación.

1926

Setiembre 1.º— Manuel Alvarez.— Abono de tiempo.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Si al Senado le parece, se acordaría mandar al archivo estos asuntos.

Acordado.

El señor secretario da lectura a un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores en que propone al Senado enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

MENSAJES

14 de Noviembre de 1911. — Sobre aprobación de la Convención con Panamá, sobre canje directo de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en Panamá el 23 de Junio de 1911;

4 de Enero de 1912.— Sobre aprobación de la Convención con Honduras, sobre canje directo de giros postales, suscrita en Tegucigalpa el 4 de Marzo de 1911, y del protocolo complementario de dicha Convención, firmado en esa misma ciudad, el 11 de Agosto de 1911;

2 de Junio de 1913. — Sobre aprobación del convenio celebrado con Costa Rica, para el canje de encomiendas postales, sin valor declarado, suscrita en San José, el 12 de Diciembre de 1912;

12 de Junio de 1913. — Sobre aprobación de las siguientes Convenciones y Protocolos:

1). Convención entre Chile y Honduras, para el cambio directo de giros postales, firmada en Tegucigalpa el 4 de Marzo de 1906;

2). Convención entre Chile y Honduras, para establecer el servicio directo de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en Tegucigalpa, el 11 de Marzo de 1910;

3). Protocolo modificadorio de la Convención anterior, firmado en Tegucigalpa, el 11 de Agosto de 1911;

4). Convención entre Chile y Costa Rica, para el canje directo de encomiendas postales sin valor declarado, suscrita en San José, el 12 de Diciembre de 1912;

5). Convención entre Chile y Costa Rica, para establecer el servicio de giros postales, firmada en San José el 20 de Mayo de 1913; y

6. Protocolo Consular entre Chile y Turquía, suscrito en Madrid, el 10 de Marzo de 1913;

14 de Junio de 1924. — Sobre aprobación de la Convención con Francia, sobre reducción de las tarifas para el intercambio de impresos, por la vía postal, suscrita el 27 de Mayo de 1924.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Si al Senado le parece, acordaríamos enviar al archivo estos asuntos.

Acordado.

El señor secretario da lectura a un informe de la Comisión de Gobierno en que propone al Senado enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes negocios:

MENSAJES

De 14 de Octubre de 1914, sobre autorización al Presidente de la República para hacer extensivo el servicio de policía fiscal a las comunas de Providencia, Ñuñoa y San Miguel; y

De 10 de Agosto de 1920, sobre autorización a la Municipalidad de Calama para que, hasta completar el término de nueve años, prorrogue el contrato de arrendamiento de los Mataderos Municipales de Calama y Chuquicamata que tiene celebrado con el señor Celestino Vela, de fecha 16 de Febrero de 1916.

MOCIONES

De 21 de Enero de 1913, presentado por don Luis Claro Solar, sobre aumento de los sueldos del personal de las policías fiscales;

De 27 de Noviembre de 1913, presentada por don Luis Claro Solar, que reorganiza los Ministerios de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles;

De 11 de Octubre de 1922, suscrita por don Pedro Aguirre Cerda, sobre aumento del personal del Cuerpo de Carabineros;

De 29 de Agosto de 1926, formulada por don Héctor Arancibia Laso, para prorrogar por cinco años los beneficios de las leyes 1248 y 1899, que concedieron a las Juntas de Beneficencia de Iquique y de Antofagasta, respectivamente, los cánones de arrendamiento de los terrenos fiscales de Tarapacá y Antofagasta que no se reservara el Presidente de la República; y

De 8 de Setiembre de 1926, suscrita por los honorables Senadores don Manuel Trucco, don Guillermo Azócar, don Nicolás Marambio y don Remigio Medina, destinada a producir eco-

nomías, no proveyendo las vacantes que se produzcan en los servicios de la Administración Pública.

El señor secretario da lectura a un informe de la Comisión de Gobierno en que propone al Senado que se desechen, por haber perdido su oportunidad, los siguientes proyectos remitidos por la Cámara de Diputados:

De 8 de Agosto de 1905, sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta \$ 10,000 en la construcción de un Lazareto en Los Andes;

De 19 de Diciembre de 1913, que declara vigente, con respecto a la Comuna de Las Condes, el artículo 3.º de la ley 2747, de 1.º de Febrero de 1913, sobre elección de municipales en las comunas de reciente creación;

De 29 de Enero de 1915, que crea una Caja de Ahorros y de Retiro para los empleados de la Municipalidad de Santiago; y

De 12 de Enero de 1927, que establece que, en lo sucesivo, las policías fiscales de la provincia de O'Higgins, formarán parte de III Zona Policial, con asiento en Santiago.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Si al Senado le parece, acordaríamos desechar estos proyectos.

Desechados.

El señor secretario da lectura a un informe de la Comisión de Legislación y Justicia, recaído en una solicitud de la Caja de Ahorros y Retiros de los Empleados Municipales de Valparaíso, en que propone al Senado que se transcriba dicho informe a la institución solicitante.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión el informe de la Comisión.

Si no se hace observación, quedará acordado proceder en la forma propuesta.

Acordado.

5. — INCLUSION DE NUEVOS PUENTES ENTRE LOS QUE DEBEN SER CONSTRUIDOS DE ACUERDO CON EL DECRETO - LEY 367

El señor SECRETARIO. — Da lectura al siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

Santiago, 9 de Agosto de 1927. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que incluye diversos puentes entre los que deben construirse de acuerdo con el decreto - ley N.º 367, de 18 de Marzo de 1925, con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 1.º

Se han agregado al final de los acápite que se indican, los siguientes puentes:

PROVINCIA DE ACONCAGUA

"Petorca, en Petorca".

PROVINCIA DE SANTIAGO

"Mapocho, en la comuna de Yungay (camino de Lo Espinosa); Lo Abarca, sobre el estero del mismo nombre, en el camino de Casablanca a San Antonio".

PROVINCIA DE COLCHAGUA

"Rapel, en Matanzas".

PROVINCIA DE LINARES

"Putagán (al lado del puente ferroviario, en el camino de San Javier a Linares)".

PROVINCIA DE ÑUBLE

"Diguillín, en el vado de Las Cruces (camino longitudinal)".

PROVINCIA DE ARAUCO

"Curanilahue (camino de Arauco a Cañete)".

PROVINCIA DE MALLECO

.....; en el camino de Perquenco a Quillem; en el camino de Selva Oscura a Perquenco; en el camino de Perquenco a Galvarino".

PROVINCIA DE CAUTIN

"Cholchol, en Los Boldos".

PROVINCIA DE VALDIVIA

"Río Cruces (camino de primera clase de Loncoche a Panguipulli); Cruces, frente al pueblo de Loncoche (comuna de Loncoche); Lingue, en el camino de Toltén (comuna de San José); Calle-Calle, frente al pueblo del mismo nombre (comuna de Calle - Calle); Quinchilca (comuna de Calle - Calle); Huite, a corta distancia de la confluencia con el Quinchilca (comuna de Calle-Calle); Purrulón, frente al pueblo de ese nombre (comuna de Lanco); Collilelfu, frente al pueblo de Reumen".

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

"Simpson, entre el valle Simpson y el pueblo de Balmaceda".

A continuación del artículo 1.º se han consultado los siguientes artículos nuevos, que toman los números 2.º y 3.º

"Art. ... No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá ordenar la construcción de los puentes que estime necesarios en el camino longitudinal y en los caminos transversales, que unan el camino longitudinal con ciudades capitales de departamento".

"Art. ... Los puentes en actual servicio, que se encuentran en mal estado o destruidos, podrán ser reconstruidos si lo estima necesario el Presidente de la República".

ARTICULO 2.º

Pasa a ser artículo 4.º

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 209, de fecha 20 de Julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — En discusión la primera agregación, relativa a la construcción de un puente sobre el río Petorca.

El señor **BARROS JARA.** — ¿Se indican las cantidades que se van a invertir?

El señor **SECRETARIO.** — No, señor Senador; pero el Gobierno ha acogido favorablemente las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — Estas son inclusiones, sin perjuicio del plan ya aprobado.

El señor **URREJOLA.** — Debo confesar, señor Presidente, que no estoy muy al cabo de este asunto, de modo que agradecería se me dijera de qué se trata.

El señor **SILVA CORTES** (Presidente). — Se trata de agregaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados, en un proyecto ya aprobado, para que se incluyan en un plan de construcción de obras públicas, algunos puentes, y estamos discutiendo en tercer trámite cada una de esas agregaciones.

El señor **SECRETARIO.** — Se han agregado los siguientes puentes.

En la provincia de Aconcagua: Petorca, en Petorca.

En la provincia de Santiago: Mapocho, en la comuna de Yungay, camino de Lo Espinosa); Lo Abarca, sobre el estero del mismo nombre, en el camino de Casablanca a San Antonio.

En la provincia de Colchagua: Rapel, en Matanzas.

En la provincia de Linares: Putagán (al lado del puente ferroviario en el camino de San Javier a Linares).

Tácitamente y sin debate se aprobaron estos rubros.

El señor **SECRETARIO.** — Provincia de Ñuble: Diguillín, en el vado de Las Cruces (camino longitudinal).

El señor URREJOLA — Yo lamento, señor Presidente, no haberme encontrado presente cuando se discutió este proyecto en ocasión anterior, porque habría formulado indicación para que se hubieran incluido en esta lista dos puentes, en el rubro de la provincia del Ñuble. Faltan dos puentes en la sección de Chillán a Concepción, uno sobre el río Chillán y otro sobre el río Itata, precisamente en el camino longitudinal, porque los que aquí aparecen figurando en el camino longitudinal en realidad no se encuentran sobre este camino.

Lamento que ya no sea posible introducir en el proyecto esta modificación, pues en su oportunidad por no haber podido asistir a la sesión en que se trató de este negocio, no pude formular la indicación correspondiente.

Pido excusas a la Cámara por haber tratado de algo que está fuera del debate, y dejo la palabra.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobada esta agregación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— “Provincia de Arauco.— Curanilahue (camino de Arauco a Cañete)”.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobada la agregación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— “Provincia de Malleco. En el camino de Perquenco a Quillén; en el camino de Selva Oscura a Perquenco; en el camino de Perquenco a Galvarino”.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobada la agregación.

El señor SECRETARIO.— “Provincia de Cautín: Cholchol, en los Boldos”.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobada la agregación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— “Provincia de Valdivia.— “Río Cruces (camino de primera clase de Loncoche a Panguipulli); Cruces frente al

pueblo de Loncoche (comuna de Loncoche); Lingue en el camino de Toltén (comuna de San José); Calle-Calle, frente al pueblo del mismo nombre (comuna de Calle-Calle); Quinchilca (comuna de Calle-Calle); Huite a corta distancia de la confluencia con el Quinchilca (comuna de Calle-Calle); Purulón, frente al pueblo de ese nombre (comuna de Lanco); Collilelfu, frente al pueblo de Reumen”.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobada la agregación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— “Provincia de Valdivia.— Simpson entre Valle Simpson y el pueblo de Balmaceda”.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobada la agregación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— A continuación del artículo 1.º se han consultado los siguientes artículos nuevos, que toman los números 2.º y 3.º:

“Art. ... No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente de la República podrá ordenar la construcción de los puentes que estime necesarios en el camino longitudinal y en los caminos transversales, que unan el camino longitudinal con ciudades capitales de departamento”.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Aquí está contemplada la idea del honorable señor Urrejola.

El señor URREJOLA.— Sí, señor; pero con la diferencia de que allí no hay camino longitudinal.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, y si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo nuevo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— “Art. ... Los puentes en actual servicio, que se encuentran en mal estado o destruidos, podrán ser reconstruidos si lo estima necesario el Presidente de la República”.

—Tácitamente se dió por aprobada la agregación.

El señor SECRETARIO.— Artículo 2.º Pa-
sa a ser artículo 4.º”

—Tácitamente se dió por aprobada la pro-
posición.

El señor SILVA CORTES (Presidente). —
Queda despachado el proyecto.

6.— PREFERENCIAS

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Está in-
formado por la Comisión de Gobierno un pro-
yecto que soluciona una cuestión suscitada entre
la Junta de Beneficencia de Santiago y el Mi-
nisterio de la Guerra.

Este Ministerio ocupa, en la Plaza Pedro
de Valdivia, unos terrenos que pertenecen a la
Casa de Huérfanos, y se ha llegado a un acuer-
do por el cual la Junta de Beneficencia vende
al Fisco dichos terrenos, quien los pagará con
un censo que se va a redimir en arcas fiscales;
de modo que, en realidad, no va a haber desem-
bolsa de fondos públicos, fuera de unos catorce
mil pesos.

El Ministerio de la Guerra tiene vivo inter-
és en este negocio, y se me ha pedido que so-
licite preferencia para este proyecto, que fué
aprobado por unanimidad en la Cámara de Di-
putados.

El señor SILVA CORTES (Presidente). —
Si no hay inconveniente, se tratará sobre tabla
de este asunto.

El señor MARAMBIO.— En seguida del
proyecto que yo he indicado.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Muy
bien, señor Senador.

El señor GUTIERREZ.— Yo tuve el honor
de firmar el informe, como miembro de la Co-
misión de Gobierno, y acepto con todo gusto la
indicación del honorable señor Barros Errázuriz.

El señor CABERO.— Ruego al señor Pre-
sidente que solicite el asentimiento del Senado
para que, a continuación del proyecto que ha in-
dicado el honorable señor Barros Errázuriz, se
trate del relativo a la pavimentación de la Aven-
ida “José Pedro Alessandri”, que es muy sen-
cillo y sobre el cual ya se ha manifestado la
opinión del Congreso al aprobar el proyecto de
pavimentación de Santiago.

El señor SILVA CORTES (Presidente). —
En consecuencia, si no hay inconveniente, tra-
taremos primero el proyecto que ha indicado el
honorable señor Marambio, en seguida el que
ha solicitado el honorable señor Barros Errázuriz, y, por último, el que ha expresado el ho-
norable señor Cabero.

Acordado.

El honorable señor Barros Jara había pe-
dido que también se tratara el proyecto sobre

nacionalización del comercio de seguros, pero es
mucho más largo que los anteriores.

El señor BARROS JARA.— Yo he pedido
que se trate este proyecto en el orden del día,
señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente). —
Entonces, si no hay inconveniente, se tratará en
el segundo lugar de la tabla ordinaria.

Acordado.

El señor CARMONA. — Por mi parte con-
sidero, señor Presidente, que el proyecto a que
se ha referido el honorable señor Marambio, y
para el cual ha pedido preferencia, no puede
considerarse como de fácil despacho, si se con-
sidera que tiene algunos defectos que hacen ne-
cesario, a mi juicio, que sea estudiado en Comi-
sión.

En efecto, ese proyecto tiene por objeto re-
glamentar la subasta pública de ciertos terrenos
fiscales en Pueblo Hundido que son ocupados ac-
tualmente por vecinos y pequeños comerciantes
que constituyen todo el vecindario, los cuales na-
turalmente, harán ofertas en el remate, pero su-
cede que una poderosa compañía, como es la
del Mineral de Potrerillos, tiene interés en
adquirirlos, y como la oferta más alta que se ha-
rá será la de la Compañía a que me he referi-
do, es natural que sea ésta la futura propietaria
de esos terrenos, lo que significará la ruina de
todo el vecindario.

El señor MARAMBIO.—Todo eso está con-
templado, precisamente, en el proyecto, hono-
rable Senador y si yo creyera que contiene los
defectos a que Su Señoría se refiere, acompa-
ñaría al honorable Senador en pedir que se le
enviara en estudio a comisión.

Como estoy convencido de lo contrario, me
permito solicitar que se dé lectura al proyecto.

El señor SECRETARIO. —Da lectura al
proyecto.

El señor MARAMBIO.— Este proyecto, de
por sí sencillo, tiene por objeto salvar una difi-
cultad en que se encuentran los habitantes de
Pueblo Hundido.

Ocurre que esta población, que ha surgido
bastante debido a sus relaciones con el mineral
de Potrerillos, está edificada en terrenos fisca-
les, como sucede en Calera y otros pueblos del
país. Pero, por la circunstancia de tratarse de
terrenos fiscales, es fácil regularizar esta situa-
ción.

Los mismos habitantes de ese pueblo han so-
licitado repetidas veces que se haga el remate de
que habla el proyecto, dándose alguna preferen-
cia a los actuales ocupantes de terrenos donde
hay construcciones.

El proyecto contempla esos deseos dando
toda clase de facilidades para el pago y facul-

tando al Presidente de la República para eliminar del remate aquellos lotes en que haya construcciones y en que el dueño de éstas esté dispuesto a pagar el precio mínimo fijado al terreno por la Comisión de Hombres Buenos encargada de la tasación; de manera que sólo saldrían a remate los predios en que no hay construcciones y aquellos en que el dueño de las construcciones no se interesa por comprar el terreno al precio de tasación.

El proyecto no puede ser más sencillo y el Senado haría buena obra aprobándolo.

El señor BARROS JARA. — En ese pueblo habrá muchos habitantes, gente pobre, o de escasos recursos, a la que se va a obligar a salir de sus casas. Yo deseo saber si se ha pensado en la necesidad de dar siquiera un plazo a esta gente para que se traslade a otro punto, porque debe tenerse presente que la mayor parte no va a tener dinero para comprar los terrenos ni aún por el precio de tasación que se fije para el remate.

El señor MARAMBIO. — Se les va a dar muchas preferencias y ventajas, señor Senador.

El señor BARROS JARA. — Las preferencias de nada valen cuando falta el dinero; mientras tanto, se va a echar a esa gente sin ninguna consideración.

Cuando ese pueblo estaba efectivamente hundido, aquellos terrenos nada valían; pero ahora que va saliendo del hundimiento por la proximidad al mineral de Potrerillos, han adquirido mucho valor, y cuando la gente pobre que los ocupa empieza a disfrutar de las ventajas del mayor movimiento comercial, se le quiere echar a otra parte. Esto no me parece justo. Hay que tener consideración con esa gente precisamente porque es humilde. Que por lo menos se les dé un plazo para que su salida no les irroque graves perjuicios.

El señor MARAMBIO. — Hago presente al honorable Senador que una vez dictada la ley habría que nombrar una comisión de tres personas encargadas de hacer las tasaciones, en cuyo trabajo demorarían bastante tiempo. Todavía, tres meses después de terminada la tasación, vendría el remate; de manera que los interesados en la subasta disponen de mucho tiempo para prepararse y estar prevenidos.

Por otra parte, las condiciones en que se llevaría a cabo la subasta no pueden ser más ventajosas. En efecto, los precios fijados para el remate se pagarían en cinco parcialidades, mediando seis meses entre el pago de cada una de ellas y sin cobrarse un centavo de interés. ¿Qué mayores facilidades podrían darse? Sólo que se regalasen los terrenos a los que actualmente los ocupan.

Debe también pensarse que el valor de estos terrenos es muy escaso y que el remate será ventajoso para los actuales poseedores, puesto que ellos mismos lo han solicitado. Seguramente no tendrán los temores que aquí se han manifestado.

El señor BARROS JARA. — Comprendo que habrá de nombrarse una Comisión tasadora y que ésta demorará algún tiempo en cumplir su cometido; pero frente a esta consideración hay que tomar en cuenta la circunstancia de que existirán interesados en eliminar de las licitaciones a los pobres poseedores y se encontrará la manera de hacerlos salir lo más pronto posible de aquellos sitios.

Yo creo que es necesario considerar con detenimiento esta cuestión. ¿Quién sabe cuántos años están allí viviendo estos pobres infelices? Y de la noche a la mañana se verán obligados a salir...

El señor MARAMBIO. — Debo observar al señor Senador que a los actuales ocupantes de aquellos terrenos, se les da la preferencia para la adquisición de los sitios.

El señor BARROS JARA. — Da lo mismo darles preferencia que no dárselas, señor Senador, porque estas personas tendrán escasamente lo necesario para sustentarse y de un momento a otro, en resumidas cuentas, se les hará salir violentamente de estos sitios en los que habrán estado tal vez durante más de dos generaciones.

Es preciso, a mi juicio, estudiar con mayor detenimiento los diversos aspectos de esta cuestión.

Debe, saberse cuál es, la población total del pueblo, cuántos individuos serán despojados de los sitios que hoy ocupan. Lo único que sabemos sobre esto es lo que dice el proyecto a que se ha dado lectura y que se procederá en forma violenta a desalojar a los pobres ocupantes.

El señor MARAMBIO. — Son los mismos pobres ocupantes los que han solicitado este remate, señor Senador.

El señor CARMONA. — Debo observar que hace pocos días yo ví publicada una petición de vecinos de Pueblo Hundido, en que pedían que no se verificara este remate.

El señor MARAMBIO. — Las observaciones formuladas por los vecinos han sido debidamente consideradas en este proyecto.

El señor BARROS JARA. — Es preciso considerar que en toda población hay vecinos de diversas categorías. Existen habitantes que no hacen oír su voz; que viven al día en sus pobres casuchas y a los cuales hay también que contemplar. Por eso deseo que la Comisión estudie este proyecto y nos diga cuántos individuos, más o menos, son los que quedarán expuestos a sa-

lir y en qué plazo, como también de qué manera podría consultarse algún beneficio para ellos.

El señor MARAMBIO. — Un terreno tasado en doscientos pesos, podrá adquirirse pagando cuarenta pesos cada semestre. Me parece que no puede pedirse mayor facilidad y por eso me extraña que el señor Senador insista en decir que a estos ocupantes se les va a desalojar de la noche a la mañana, sin ninguna clase de consideraciones. ¿Qué consideración más eficaz que procurar que aquellos ocupantes se hagan propietarios y continúen viviendo tranquilos en el pueblo en que se han radicado? El señor Senador por Santiago ha terminado diciendo que, a juicio de Su Señoría, es necesario el informe de Comisión y yo entendía, señor Presidente, que el proyecto estaba eximido del trámite de Comisión.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Estamos discutiendo la indicación de Su Señoría para eximirlo y discutirlo inmediatamente, aunque, en realidad, se han hecho observaciones sobre el fondo del proyecto.

El señor CARMONA. — Me voy a permitir dar algunos datos respecto de este pueblo.

Yo he estado en Pueblo Hundido; sé que es una población formada hace muchos años a impulso de las minas que se trabajan en los alrededores antes de que llegara la Compañía de Potrerillos; actualmente lo cruza el ferrocarril longitudinal que va al Norte, y es la estación de término del ferrocarril de Chañaral a Pueblo Hundido; al interior está el mineral de Potrerillos, de propiedad de una Compañía norteamericana, la cual hace una cruda guerra a ese pueblo para concluir con él.

¿Por qué las Compañías extranjeras combaten a estos pueblos antiguos y pequeños, que han dado vida a la minería? Porque esas Compañías tienen el monopolio de las mercaderías en los establecimientos que son de su propiedad, mercaderías que se importan directamente de Estados Unidos, y escasamente se permite a ciertos concesionarios, entrar frutas y verduras; en consecuencia, estas Compañías combaten abiertamente al pequeño comercio de esas poblaciones, y esta lucha existe entre los habitantes de Pueblo Hundido y la Compañía de Potrerillos.

Ese pueblo es el refugio de los obreros que llegan a buscar trabajo al mineral, de los que son despedidos del establecimiento y solicitan hospedaje mientras encuentran otra colocación, de todo el comercio que quiere entrar al mineral, previo un permiso de la Compañía, para vender algunas mercaderías. Es el único pueblo que está en el centro del desierto.

Los habitantes de Pueblo Hundido tienen

temor de que, aún cuando el proyecto les conceda preferencias en la subasta pública de los terrenos que hoy ocupan, como no establece el precio por el cual se les adjudicarían los terrenos, ocurra que por ser más alta la oferta de la Compañía del Mineral de Potrerillos, se vean desposeídos de sus viviendas y mejoras.

El señor MARAMBIO. — Todo eso está suficientemente claro en el proyecto.

El señor CARMONA. — En efecto, señor Presidente, suponiendo que la Comisión de Hombrés Buenos que debe avaluar los terrenos fije para un sitio cualquiera el valor de diez mil pesos, por ejemplo, con toda seguridad la poderosa compañía norteamericana mejorará la oferta hasta veinte o veinticinco mil pesos, precio que en ningún caso podrían pagar los actuales ocupantes.

El señor MARAMBIO. — Como he dicho y repito, el proyecto de la Cámara de Diputados se coloca en todos los casos que pueden presentarse, en forma bien clara y explícita, dando garantías al ocupante que desee adquirir por el precio de tasación.

El señor CARMONA. — El proyecto no dice nada sobre el particular, según mis recuerdos.

El señor MARAMBIO. — Esto se debe a que Su Señoría no conoce el proyecto, que establece que todo ocupante de un lote de terrenos que tenga mejoras, tendrá derecho para pedir que se le adjudique el lote por el minimum fijado.

El señor CARMONA. — Para terminar, señor Presidente, como los vecinos de Pueblo Hundido consideran que sus derechos no están resguardados debidamente en el proyecto, me permito solicitar que se acuerde enviarlo en estudio a la Comisión correspondiente.

El señor MARAMBIO. — Parece que Su Señoría tuviera el propósito de obstruir el despacho del proyecto, porque no quiere imponerse de sus disposiciones, que son muy claras.

El señor CARMONA. — No deseo obstruir el proyecto; por el contrario, me interesaría por su despacho si viera que los derechos de los actuales ocupantes estaban debidamente resguardados.

El señor CONCHA (don Luis E.). — Parece que el proyecto no es de fácil despacho, señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — ¿Insiste el honorable señor Marambio en que se trate el proyecto eximiéndolo del trámite de Comisión?

El señor MARAMBIO. — Insisto, señor Pre-

sidente, porque creo que está debidamente estudiado.

El señor BARROS JARA.— El honorable Senador por Coquimbo considera que los ocupantes están muy seguros, porque se va a fijar un mínimo, y precisamente por este motivo es posible que se queden sin los terrenos, ya que son ellos, en general, gente pobre. Si el proyecto va a Comisión, allá se determinará que los pagos se hagan por pequeñas cuotas para que esos interesados, recurriendo a las Cajas de Ahorros o a otras instituciones puedan adquirir los terrenos en que viven.

El señor MARAMBIO.— El proyecto fija un plazo de dos años y medio.

El señor BARROS JARA.— Pero también deben establecerse cuotas pequeñas.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — A fin de definir la situación reglamentaria, ruego al honorable señor Marambio se sirva decirme si insiste en su indicación.

El señor MARAMBIO. — Si insisto, señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En votación la indicación.

—Votada la indicación, resultó desechada por 11 votos contra 3.

7.— COMPRA DE UN TERRENO A LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE SANTIAGO

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Corresponde ocuparse del proyecto a que se refirió el honorable señor Barros Errázuriz.

El señor SECRETARIO.— Da lectura al informe de la Comisión de Gobierno que aparece en la cuenta de esta sesión y que termina recomendando la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para comprar en la suma de doscientos cuatro mil quinientos pesos (\$ 204,500), los terrenos que posee la Junta de Beneficencia de Santiago, con frente a la Plaza de la Avenida Pedro de Valdivia de esta capital, cuya superficie aproximada es de ocho mil ciento ochenta metros cuadrados (8,180 m²), y que deslindan: al Norte, con la calle nueva (Bilbao); al Sur, con propiedad de don Luis Vial O.; al Oriente, con la Plaza de la Avenida Pedro de Valdivia; y al Poniente, con propiedad del Estado Mayor del Ejército.

Art. 2.º Autorízase a la Junta de Beneficencia para vender los expresados terrenos al

Gobierno, sin remate público, en el precio expresado.

Art. 3.º La Junta de Beneficencia de Santiago fundará un censo a favor de la Casa de Huérfanos de Santiago, que redimirá en arcas fiscales, de trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 357,875), invirtiendo en su redención el capital de doscientos cuatro mil quinientos pesos (\$ 204,500), que le pagará el Fisco.

Art. 4.º El gasto de catorce mil trescientos quince pesos (\$ 14,315), que la compra importa por el presente año de 1927, se deducirá de los fondos provenientes de la venta de la casa de la Legación de Chile en Londres.

Para el pago de las cuotas correspondientes a los años venideros, se consultarán las partidas respectivas en la ley anual de presupuestos.

Art. 5.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SILVA CORTES (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Estos terrenos pertenecen a la Junta de Beneficencia o, más propiamente, a la Casa de Huérfanos. Están situados frente a la Plaza de Pedro de Valdivia y actualmente ocupados por cuarteles que no pagan ni un centavo por arriendo de ellos.

Conocidas, como son, las estrecheces porque pasa la Junta de Beneficencia para cubrir sus gastos, sus directores han llegado a un acuerdo con el Ministerio de Guerra en el sentido de vender estos terrenos al Ministerio y de establecer un censo a favor de la Casa de Huérfanos, censo que será redimido en arcas fiscales.

El pequeño gasto de 14 mil pesos que importa esta operación por el presente año, se imputará a los fondos provenientes de la venta de la casa de la Legación de Chile en Londres.

Estas son las explicaciones que me ha dado un señor Diputado, al pedirme solicite del Senado la aprobación de este proyecto.

El señor BARROS JARA. — La junta de Beneficencia ¿acepta esta negociación?

El señor KORNER.— La Junta de Beneficencia, vivamente interesada en vender, por falta de recursos, los terrenos a que se refiere el proyecto, ha resuelto, de acuerdo con la Dirección de la Casa de Huérfanos, aceptar la negociación en la forma que le fué propuesta por el Ministerio de Guerra.

El señor GUTIERREZ.— En mi carácter de miembro de la Comisión de Gobierno, yo acepto también la insinuación que hizo el Honorable Senador señor Barros Errázuriz. No había hecho

uso de la palabra aún, porque ignoraba que este proyecto hubiera llegado a la Mesa.

El señor BARROS JARA.— En vista de las observaciones hechas por mis honorables colegas, yo no tengo inconveniente en aceptar el proyecto.

El señor MARAMBIO. — Dejo constancia con sumo agrado de que esta Comisión ha informado el proyecto precisamente en los términos en que yo he sostenido siempre que debe procederse en casos análogos. En la Comisión de Legislación he sostenido la teoría de que es necesario financiar expresamente el gasto sólo cuando se va a hacer dentro del año en que ya hay presupuesto vigente y que en los años venideros deberá consultarse la suma respectiva en el nuevo presupuesto.

Me complace en ver al honorable Senador señor Barros Jara, aceptar lleno de júbilo esta teoría que en otras sesiones ha combatido tanto y tan rudamente.

El señor BARROS JARA.— En este caso el gasto está financiado, señor Senador. El Fisco actualmente paga arriendo y continuará pagando el valor de los terrenos con una suma casi equivalente al valor del arriendo.

El señor MARAMBIO.— Actualmente el Fisco no paga arriendo.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se exige votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Si no hay inconveniente, entraremos desde luego a la discusión particular.

Se ponen en discusión y son aprobados los distintos artículos de que consta el proyecto, sin debate y por asentimiento tácito.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Queda terminada la discusión del proyecto.

Si al Senado le parece, suspenderíamos la sesión, porque se me observa que el proyecto del cual debemos ocuparnos en seguida tiene alguna extensión y no alcanzaríamos a despacharlo en los pocos minutos que quedan.

8.—TABLA DE LA SEGUNDA HORA

El señor MARAMBIO. — Formulo indicación para que se coloque el proyecto sobre pavimentación de la Avenida "José Pedro Alessandri", en el primer lugar del orden del día de hoy.

El señor Barros Jara. — Pero nos han citado para otra cosa y no para esto.

El señor URREJOLA.— Es mucho más práctico prorrogar la primera hora hasta las cinco y media, a fin de tratar este asunto.

El señor MARAMBIO.— Yo mantengo mi indicación.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — La Mesa tiene la obligación de poner en votación esta indicación; pero necesita los dos tercios para ser aprobada.

En votación la indicación del honorable señor Marambio.

Votada la indicación, resultó aprobada por once votos contra tres.

El señor SCHURMANN.— Ruego al Senado que aprovechemos estos pocos minutos que restan de la primera hora para despachar sobre tabla una modificación introducida por la Cámara de Diputados al proyecto sobre seguro de vida de los aviadores, en el cual el Gobierno tiene vivo interés.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Aún no ha llegado el proyecto, señor Senador.

Su Señoría puede renovar su insinuación a segunda hora, y por asentimiento unánime se podría tratar el proyecto.

El señor MARAMBIO.— Dejémoslo acordado.

El señor SILVA CORTES (Presidente. — Si no hay inconveniente, quedaría acordado tratar, al empezar la segunda hora, el proyecto a que se ha referido el honorable señor Schürmann, relativo al seguro de vida del personal de aviación, que se espera ha de llegar de un momento a otro.

Queda así acordado.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

9.— RETIRO Y MONTEPIO DEL PERSONAL DE AVIACION

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Continúa la sesión.

Conforme al acuerdo adoptado en la Primera Hora, corresponde ocuparse en primer lugar de la modificación introducida por la Cámara de Diputados al proyecto despachado por el Senado sobre retiro y montepío de los aviadores.

El señor SECRETARIO.— La modificación de la Cámara de Diputados consiste en agregar después del artículo 7.º del proyecto, el siguiente artículo nuevo:

"Art. ... Se hacen extensivos los beneficios que acuerdan las disposiciones de los artículos anteriores a los miembros o a las familias del personal que desempeñe sus funciones en el servicio de submarinos de la Armada".

En consecuencia, el artículo 8.º del proyecto pasa a ser 9.º

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

10.— PAVIMENTACION DE LA AVENIDAD MACUL

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Corresponde ocuparse, en segundo lugar, del proyecto de la Cámara de Diputados sobre pavimentación de la Avenida Macul.

Si no hubiera inconveniente, se omitiría la lectura del proyecto y del informe respectivo, ya que los señores Senadores los tienen a la vista.

Acordado.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Y si no hubiera inconveniente, entraríamos inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— "Artículo 1.º Se autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para que ejecute, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, la pavimentación del camino llamado Avenida José Pedro Alessandri (Macul) desde la Avenida Irarrázaval hasta el camino llamado Macul, quedando subsistente lo dispuesto en la ley número 4,012, en lo que se refiere a la pavimentación en una parte de esta Avenida, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 7.º de la presente ley".

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor VIEL CAVERO.— ¿Por qué no omitimos la lectura del proyecto, señor Presidente?

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se podría

adoptar el temperamento propuesto por el honorable señor Viel Caveró.

El señor MARAMBIO.— Es mejor que se lea todo el proyecto, señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Se procederá a leer el proyecto.

El señor SECRETARIO.— "Art. 2.º Las obras de pavimentación se ejecutarán de acuerdo con el plano confeccionado por la Dirección de Alcantarillado de Santiago y aprobado por la I. Municipalidad de Ñuñoa.

La pavimentación de las calzadas se ejecutará con piedra laja granítica sobre concreto, asentadas y fraguadas sus juntas con mezcla. La pavimentación de las aceras será hecha de acuerdo con las normas que fije la Junta Directiva de Pavimentación.

Art. 3.º Créase una Junta Directiva compuesta del Intendente de Santiago, que la presidirá; del Alcalde de Ñuñoa; del ingeniero de la provincia y del jefe de la oficina técnica a la cual encomiende el Presidente de la República la dirección e inspección de estos trabajos, para que tenga a su cargo todo lo relacionado con las obras a que se refiere la presente ley.

Los servicios de esta Junta serán ad-honorem y actuará de secretario el de la Intendencia de Santiago.

Art. 4.º Los trabajos de pavimentación serán contratados en licitación pública por la Junta Directiva y ejecutados bajo la dirección e inspección de la oficina técnica que designe el Presidente de la República, la que procederá en conformidad con los acuerdos que sobre estas obras tome la Junta Directiva.

Los contratistas responderán de la conservación de los pavimentos durante cuatro años y en garantía del cumplimiento de esta obligación se les retendrá a la orden del Presidente de la Junta Directiva el 10 por ciento del monto de las planillas parciales de pago, que se confeccionarán por extensiones no menores de un mil metros cuadrados superficiales pavimentados. Las cantidades retenidas se les entregarán a razón de una cuarta parte por cada año que transcurra, si el pavimento ejecutado se ha conservado a satisfacción de la Junta y se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y administrativas que la Junta apruebe como bases para la licitación pública de estos trabajos.

Art. 5.º Las empresas particulares que deseen mantener vías férreas o desvíos en la Avenida José Pedro Alessandri, pagarán, por vía de contribución de pavimentación, el valor de la pavimentación correspondiente a las entrevías, más cincuenta centímetros a cada lado de los rieles, y ejecutarán por su cuenta las transformaciones de las vías, las modificaciones, ya de

ubicación, ya de nivel, que indique la oficina técnica que tenga a su cargo las obras autorizadas por esta ley, como también las obras complementarias, cambio de tipo de rieles, pasos de agua, etc., que exija esta misma oficina técnica.

En la parte en que las vías férreas queden fuera de la sección pavimentada, será de obligación de las empresas particulares propietarias de ellas el arreglo de las vías y terrenos que éstas ocupen en la forma y niveles que indique la misma oficina.

La oficina encargada por el Presidente de la República de la dirección de los trabajos autorizados por la presente ley, podrá hacer ejecutar las transformaciones de las vías y demás obras que se enumeran en los incisos anteriores, si el propietario de la vía no las efectuare en el plazo y en las condiciones que se le fije. Las cuentas que se formulen por estos trabajos serán de cargo de los propietarios de vías férreas, se pagarán al contado, tendrán mérito ejecutivo, y si ellas no fueren cubiertas en el plazo que fijará el Reglamento, devengarán desde ese momento el interés penal de 1 por ciento mensual.

La conservación de los pavimentos en las zonas de vías, que comprende los enterrerieles, más cincuenta centímetros a cada lado en las partes pavimentadas y todo el espacio comprendido entre soleras en las partes no pavimentadas y ocupadas por vías férreas, corresponde a los particulares de esas vías.

Estos propietarios deberán dar cumplimiento a las órdenes que respecto a conservación, imparta el Alcalde, autoridad que queda facultada para ejecutar por cuenta de ellos los trabajos, en caso de que no se dé cumplimiento a las órdenes de la Alcaldía, dentro de los plazos y en las condiciones que se hayan fijado. Las cuentas que formule el Alcalde se pagarán al contado, tendrán mérito ejecutivo y si ellas no fueren cubiertas dentro del plazo que fijará el Reglamento, devengarán desde ese momento el 1 por ciento de interés mensual.

Art. 6.º Por vía de contribución de pavimentación serán de cargo a los propietarios de inmuebles con frente a la parte de la Avenida José Pedro Alessandri que se pavimentará en conformidad a las disposiciones de la presente ley:

- a) El costo de una faja de pavimento de cinco metros de ancho de cada calzada, incluidas las obras complementarias;
- b) El costo de las soleras, a excepción de aquellas que limitan el refugio central; y
- c) El costo de las aceras.

Para determinar la contribución de pavimentación correspondiente a cada propiedad, el

costo de las obras señaladas en las letras a), b) y c) pertenecientes a un costado de la Avenida y comprendidas entre los ejes de dos boca-calles consecutivas, se distribuirá entre las diversas propiedades de ese costado de la Avenida, cuyos frentes queden comprendidos entre esas boca-calles, en proporción a la longitud de sus respectivos frentes.

El valor de los trabajos que no quedan comprendidos en las letras a), b) y c) es de cargo a la Municipalidad de Nuñoa.

Art. 7.º Los propietarios de la Avenida José Pedro Alessandri, cuyos predios tengan frente a los primeros trescientos metros próximos a la Avenida Irarrázaval cuya pavimentación se ha ejecutado en conformidad a la ley número 4.012, pagarán una sola vez, por vía de contribución, sin perjuicio de la cuota de pavimentación que han debido pagar de acuerdo con la citada ley, la suma de noventa pesos por metro de frente a la Avenida José Pedro Alessandri.

Estas cantidades se aplicarán al pago de la parte de las obras autorizadas por la presente ley, que es de cargo de la Municipalidad de Nuñoa.

El señor VIEL CAVERO.— Entiendo que la lectura que se está haciendo de los diferentes artículos de este proyecto significa que se darán por aprobados aquellos que no merezcan observación.

El señor SILVA CORTES (Presidente. — Sí, señor Senador.

El señor BARROS JARA.— Es el mismo procedimiento que se adoptó al discutirse el proyecto sobre pavimentación de Santiago.

Art. 8.º La oficina técnica que dirigirá estos trabajos formulará las cuentas y recibos a los propietarios, por la parte que por vía de contribución de pavimentación les corresponda pagar de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de la presente ley.

Estas cuentas serán exigibles para cada predio desde que se inicien los trabajos en la parte de la Avenida comprendida entre los ejes de las dos boca-calles entre las cuales se encuentra el predio.

Si la cuenta no fuere cubierta en el plazo que fije el Reglamento, la propiedad quedará afecta durante quince años, al pago, con el carácter de contribución, de cuotas semestrales, cuyo monto se fija en el artículo 11. Estas cuotas se abonarán por semestres anticipados y ese plazo de quince años se contará a partir de la fecha en que sea exigible la primera cuota, que lo será desde la fecha que se señala en el inciso 2.º del presente artículo.

Los notarios no otorgarán escrituras de transferencias de dominios, constitución de derechos reales, trasmisión por causa de sucesión y en general, de cualquiera otra modificación de dominio en un certificado de la Municipalidad de Ñuñoa que establezca haber pagado los servicios vencidos. Este certificado deberá protocolizarse en el registro correspondiente bajo una multa equivalente al triple de la suma adeudada, y sin perjuicio de responder el notario, a los terceros adquirentes de los pagos a que sean obligados.

Estas multas serán decretadas por el Alcalde de Ñuñoa y la resolución respectiva tendrá mérito ejecutivo.

Art. 8.º La oficina técnica que dirigirá estos trabajos formulará las cuentas y recibos a los propietarios, por la parte que por vía de contribución de pavimentación les corresponda pagar de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de la presente ley.

Estas cuentas serán exigibles para cada predio desde que se inicien los trabajos, en la parte de la Avenida comprendida entre los ejes de las dos boca-calles entre las cuales se encuentra el predio.

Si la cuenta no fuere cubierta en el plazo que fije el Reglamento, la propiedad quedará afectada durante quince años, al pago, con el carácter de contribución, de cuotas semestrales, cuyo monto se fija en el artículo 11. Estas cuotas se abonarán por semestres anticipados y ese plazo de quince años se contará a partir de la fecha en que sea exigible la primera cuota, que lo será desde la fecha que se señala en el inciso 2.º del presente artículo.

Los notarios no otorgarán escrituras de transferencias de dominios, constitución de derechos reales, trasmisión por causa de sucesión y en general, de cualquiera otra modificación de dominio en un certificado de la Municipalidad de Ñuñoa que establezca haber pagado los servicios vencidos. Este certificado deberá protocolizarse en el registro correspondiente bajo una multa equivalente al triple de la suma adeudada, y sin perjuicio de responder el notario, a los terceros adquirentes de los pagos a que sean obligados.

Estas multas serán decretadas por el Alcalde de Ñuñoa y la resolución respectiva tendrá mérito ejecutivo".

El señor SECRETARIO. — En el artículo 8.º la Comisión del Honorable Senado, propone suprimir los incisos 4.º y 5.º de este artículo.

El señor SILVA CORTES (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, se aceptaría la

supresión propuesta por la Comisión del Senado.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—"Art. 9.º Autoriza-se al Presidente de la República para emitir con la garantía del Estado, por cuenta de la Municipalidad de Ñuñoa, hasta la cantidad de \$ 1.500,000 moneda legal, en bonos de interés no mayor del 8 por ciento anual y con una amortización acumulativa tal, que la obligación se extinga en el plazo de quince años. El producto de estos bonos será destinado exclusivamente al pago de los trabajos de pavimentación y obras complementarias que se ejecuten de acuerdo con las prescripciones de la presente ley, y cuyo importe no sea cubierto al contado por los propietarios de los predios respectivos o que sean de cargo a la Municipalidad.

Estos bonos se emitirán por parcialidades, según las necesidades de pago de las obras contratadas, el servicio de ellos se hará semestralmente y quedarán exentos de todo impuesto fiscal o municipal.

Art. 10. La amortización se hará por licitación mientras los bonos se coticen a menor precio de su valor nominal por sorteo a la par en caso de cotizarse a igual o mayor precio. En todo tiempo se podrán efectuar amortizaciones extraordinarias.

Los bonos que se retiren de la circulación por amortizaciones ordinarias o extraordinarias, se archivarán después de inutilizarlos en la forma que determine el Reglamento.

Art. 11. Las cuotas semestrales que deberán pagar los propietarios que no cancelen al contado el valor de la cuenta por contribución de pavimentación, se calcularán en la siguiente forma: se considerarán emitidos con cargo a cada propiedad, los bonos que han debido colocarse para obtener la suma de dinero que la propiedad adeuda y la cantidad que demande el servicio semestral de intereses y amortización de esos bonos constituirá la cuota semestral a cuyo pago quedará afectada la propiedad.

Art. 12. El propietario de un inmueble que no abone su cuota en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha señalada para efectuar los pagos de esas cuotas, será considerado moroso e incurrirá en multa de 1 por ciento mensual. Terminado el trimestre, contado desde estas mismas fechas, se le darán por vencidas todas las demás cuotas para los efectos de proceder al cobro total por la vía judicial. Esta disposición se insertará en forma llamativa en los recibos correspondientes.

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del trimestre a que se refiere el inciso.

anterior, el Tesorero Municipal enviará a la Alcaldía la nómina de los propietarios que no hayan satisfecho sus cuotas.

Art. 13. El propietario de un inmueble que no abone su cuota en el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha señalada para efectuar los pagos de esas cuotas, será considerado moroso e incurrirá en multa de 1 por ciento mensual. Terminado el trimestre, contado desde estas mismas fechas, se le darán por vencidas todas las demás cuotas para los efectos de proceder al cobro total por la vía judicial. Esta disposición se insertará en forma llamativa en los recibos correspondientes.

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del trimestre a que se refiere el inciso anterior, el Tesorero Municipal enviará a la Alcaldía la nómina de los propietarios que no hayan satisfecho sus cuotas.

Esas nóminas firmadas por el Alcalde Municipal tendrán mérito ejecutivo.

Cuando por mora en el pago de una cuota semestral se haga el cobro total de la deuda, se deberá aumentar la amortización inmediata del empréstito en una cantidad equivalente a la parte de contribución cobrada.

El propietario que quisiera exonerarse del pago de esas cuotas, podrá hacerlo en cualquier época, entregando a la Tesorería Municipal de Ñuñoa los bonos correspondientes deducido el importe de la amortización acumulada. El pago del saldo adeudado podrá también hacerse en dinero efectivo a la par, debiéndose aumentar la amortización inmediata del empréstito en una cantidad equivalente a esas amortizaciones en efectivo.

El señor SECRETARIO. — Respecto de este artículo la Comisión propone lo siguiente:

Se suprime la parte final del inciso 1.º del artículo 12, que dice:

“Terminado el trimestre, contado desde estas mismas fechas, etc...”

Se reemplaza el inciso 2.º, de este mismo artículo, por el siguiente:

“Dentro de los diez días siguientes al plazo indicado en el inciso anterior, el Tesorero Municipal enviará a la Alcaldía la nómina de los propietarios que no hayan satisfecho sus cuotas”.

Se reemplaza el inciso 4.º, del artículo 12 por el siguiente:

“Cuando por mora en el pago de una cuota semestral se proceda a su cobro, se deberá aumentar la amortización inmediata del empréstito en una cantidad equivalente a la parte de contribución cobrada”.

Se reemplaza en el inciso final del artículo 12 la frase: ...“esas cuotas” que figuran en la línea segunda, por la siguiente: “. . . las cuotas a que se refiere la presente ley”.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En discusión las modificaciones que propone la Comisión respecto del artículo 12.

El señor BARROS JARA.—Veo, señor Presidente, que es más conveniente mantener el artículo 12, tal como ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y que es igual al artículo correspondiente de la ley sobre pavimentación de Santiago.

Me parece natural que todas las cuentas se den por vencidas y no se modifique el artículo, porque si cambiamos su disposición, dará malos resultados en la práctica.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — ¿Su Señoría pide que se rechacen las modificaciones propuestas por la Comisión?

El señor BARROS JARA.—Este artículo, como digo, señor Presidente, fué copiado del proyecto, actualmente ley, sobre pavimentación de Santiago, y cuya disposición fué consultada después de un concienzudo estudio con el Director de Pavimentación y Alcantarillado, y con el Jefe del Servicio de Pavimentación de la Municipalidad, y que fué aprobado en la otra Cámara en la forma que lo consulta el proyecto.

Estimo, pues, que es más conveniente aprobar este artículo en la forma en que lo despachó la Cámara de Diputados.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — En votación el artículo 12 del proyecto de la Cámara de Diputados.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— “Artículo 13. Las cuotas semestrales que paguen los propietarios, que no hayan cubierto al contado la contribución de pavimentación que establecen los artículos 6.º y 7.º de la presente ley, y que se destinarán a servir los intereses y amortización de los bonos cuya emisión autoriza el artículo 9.º así como las sumas que se abonen para amortizaciones extraordinarias de los mismos, serán remesadas semanalmente por el Tesorero Municipal de Ñuñoa a la Tesorería Fiscal de Santiago para que haga ese servicio.

La Tesorería Municipal de Ñuñoa remitirá diariamente a la Tesorería Fiscal de Santiago estados detallados de las cuotas y amortizaciones que abonen los propietarios de la Avenida José Pedro Alessandri.

El pago de las cuotas y amortizaciones extraordinarias a que se refiere el inciso anterior,

lo harán los propietarios en la Tesorería Municipal de Ñuñoa.

En caso que el Presidente de la República decidiese encomendar el servicio de intereses y amortización de los bonos cuya emisión autoriza la presente ley, al Banco Central, a la Caja de Ahorros o a otra institución bancaria, de primera clase, las cuotas semestrales que paguen los propietarios para hacer el servicio de estos bonos, así como las sumas que abonen para amortizaciones extraordinarias de los mismos, serán depositados semanalmente por el Tesorero Municipal en una cuenta especial en la institución que tendrá a su cargo el servicio de estos bonos.

Art. 14. Los desembolsos que demanden las diferencias entre las cantidades que representen las cuotas semestrales que abonen los propietarios y las necesarias para hacer el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 9.º, se atenderán con los siguientes recursos:

a). Con un impuesto de medio por mil adicional sobre la contribución de haberes inmuebles que pagarán, además del dos y medio por mil adicional sobre el impuesto de haberes inmuebles establecido por el artículo 4.º de la ley número 4012, de 22 de Mayo de 1924, los siguientes fundos rústicos de la Comuna de Ñuñoa.

Santa Julia de Ñuñoa; Tocornal Viejo; Hacienda Macul; Lo Valdivieso; Almendral; Charilla de Macul y San Luis de Macul.

b). Con la cantidad de diez mil pesos (10 mil pesos) que el Tesorero Fiscal de Santiago deducirá anualmente del uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Ñuñoa que debe abonar en la cuenta de "Caminos".

Estos diez mil pesos (\$ 10,000) se imputarán a la parte de ese uno y medio por mil que la Junta Departamental de Caminos de Santiago debe invertir dentro de la comuna de Ñuñoa de acuerdo con lo que dispone la letra b) del número 2 del artículo 28 de la ley número 3,611, de 5 de Marzo de 1920.

c) Lo que falte para completar la suma necesaria para hacer el servicio de los bonos, se tomará del sobrante del impuesto adicional del dos y medio por mil sobre la contribución de haberes que pagan las propiedades de Ñuñoa, en virtud de la ley 4,012 de 22 de Mayo de 1924, una vez efectuados los servicios de las deudas a que se refiere dicha ley la número 3,546, de 27 de Agosto de 1921 y la número...

El medio por mil adicional a que se refiere la letra a) regirá mientras se amortizan totalmente los bonos cuya emisión autoriza la pre-

sente ley, que sean de cargo de la Municipalidad de Ñuñoa. También, solamente durante este tiempo, regirá lo dispuesto en la letra b) del presente artículo.

Art. 15. El producto de la venta de los bonos cuya emisión autoriza la presente ley, se depositará en una cuenta corriente a interés que se abrirá en un Banco de primera clase o en la Caja Nacional de Ahorros. En esta cuenta podrá girar solamente el Intendente de Santiago.

Con los intereses de esta cuenta se atenderán los gastos de inspección técnica y demás que origine la contratación y ejecución de las obras, en conformidad con los acuerdos que al respecto adopte la Junta Directiva creada por el artículo 3.º

Art. 16. Se destinarán a amortizaciones extraordinarias de los bonos autorizados por la presente ley, cuyo servicio sea de cargo de la Municipalidad:

a) Los intereses que sobren de los fondos depositados en la cuenta bancaria después de atender los gastos a que los destina el artículo 15;

b) Las multas e intereses penales que establece la presente ley y las cantidades que se obtengan en la amortización de los bonos por licitación;

c) Las cantidades que eroguen por vía de contribución de pavimentación los propietarios de vías férreas ubicadas en la Avenida José P. Alessandri.

d) Los fondos sobrantes a que se refiere el artículo 3.º de la ley...

Art. 17. La Tesorería Fiscal de Santiago llevará una cuenta especial de las cantidades que perciba para el servicio de los bonos autorizados por la presente ley.

La Tesorería Municipal de Ñuñoa llevará una cuenta separada de todos los recursos a que se refiere esta ley. En la del impuesto de pavimentación deberá dejarse constancia de los pagos que efectúen los propietarios de las cuotas que adeuden y de las multas sobre el valor de éstas.

Art. 18. Los propietarios de predios en la Avenida José Pedro Alessandri, o de vías férreas ubicadas en la misma, que no solucionaren los pagos que determina la presente ley dentro de los plazos que ella establece o de los que fijan los Reglamentos, serán considerados morosos y se iniciará por la Municipalidad de Ñuñoa en su contra, el correspondiente juicio ejecutivo. Las tramitaciones judiciales estarán a cargo del Tesorero Municipal de Ñuñoa.

Será juez competente para conocer de dicha ejecución, el de turno en lo civil de Mayor Cuantía de Santiago.

En estos juicios no se admitirán otras excepciones que las siguientes:

- a) Falta de personería del demandante;
- b) Litis pendencia;
- c) Pago efectivo de deuda; y
- d) Cosa juzgada.

El señor MARAMBIO.—Formulo indicación para que en la letra "a" de este artículo se ponga la excepción en la forma que está establecida en el Código Civil.

El señor BARROS JARA.— Pero a la altura en que vamos, creo que no vale la pena hacer modificaciones al proyecto. Ya se hizo una pequeña en el artículo 8, que ojalá se reconsiderara.

El señor CABERO. — Convendría que el señor Presidente pidiera el asentimiento unánime del Senado para reconsiderar el artículo 8.º, porque las mismas razones que se dieron respecto de él existen respecto del artículo 12.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Si no hubiera inconveniente, se reconsideraría el artículo 8.º, y se daría por aprobado en la forma que lo fué por la Cámara de Diputados.

Acordado.

El señor MARAMBIO.—Por mi parte, retiro mi indicación.

El señor SCHURMANN.—En los artículos 14 y 16 hay algunos blancos relativos a citas de leyes.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Antes de comunicar la ley al Presidente de la República, se llenarán esos blancos.

El señor SECRETARIO.—"Las demás excepciones le serán reservadas al deudor, para que las haga valer por la vía ordinaria, siempre que así lo pida antes de dictarse sentencia definitiva de primera instancia.

"Se acreditará el pago con el recibo de ingreso expedido por la Tesorería Municipal de Ñuñoa.

"Los ejecutados podrán efectuar el pago en cualquier estado de la causa, comprendiéndose en dicho pago el capital adeudado, los intereses penales y las respectivas costas procesales y personales.

"Las deudas que por capítulo de pavimentación gravan los predios ubicados en la Avenida José Pedro Alessandri y las obligaciones que afecten a los propietarios de vías férreas situadas en esa Avenida, tendrán la preferencia de que gozan los créditos del Fisco y las Municipalidades por contribuciones devengadas conforme al N.º 9 del artículo 2472 del Código Civil.

La mora y cobro judicial de los impuestos

a que se refiere la presente ley, que tengan por base el avalúo de la propiedad raíz, se regirán por las normas establecidas para los impuestos de haberes inmuebles.

Art. 19. Las instalaciones de cañerías matrices de gas, de electricidad y demás canalizaciones subterráneas no podrán ejecutarse en la calzada, sino bajo las veredas de la Avenida.

Art. 20. Queda estrictamente prohibido en la Avenida José Pedro Alessandri, el tránsito de vehículos de carga de dos ruedas, a excepción del de carretelas livianas provistas de resortes y de los arrastrados a mano.

Art. 21. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y la contribución adicional del medio por mil que establece la letra a) del artículo 14, comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1928.

El señor SILVA CORTES (Presidente).— Como ya se ha terminado la lectura del proyecto y no se han hecho observaciones por parte de los señores Senadores, se dará por aprobado.

El señor URREJOLA.— Permítame, señor Presidente.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor URREJOLA. — Se acaba de dar lectura, señor Presidente, al artículo 20 de este proyecto que dice:

"Art. 20. Queda estrictamente prohibido en la Avenida José Pedro Alessandri, el tránsito de vehículos de carga de dos ruedas, a excepción del de carretelas livianas provistas de resortes y de los arrastrados a mano".

He tomado nota de las diversas disposiciones de este proyecto, pero por motivos especiales no he querido hacer observaciones sobre ellas, más en este artículo, hay algo que no puedo dejar pasar por alto. Su contenido es una disposición francamente atentatoria contra el derecho de propiedad.

Realmente, no concibo cómo se quiere sancionar una disposición por la cual se prohíbe el tránsito de vehículos de dos ruedas por la Avenida José Pedro Alessandri, que se va a pavimentar, so pretexto de que esos vehículos son pesados. Y mientras tanto, esos carruajes tienen que acudir a Santiago con los productos de las haciendas vecinas y necesariamente deben transitar por esa avenida.

¿En qué situación se van a encontrar los propietarios de vehículos de dos ruedas de aquellos alrededores cuando vean entrados por un úkase sus derechos de tránsito, su libertad de comercio, su derecho de propiedad?

Yo comprendo la necesidad de la disposición

del artículo 20, pero no en la forma en que se encuentra redactada.

Podría decirse, por ejemplo: "Fíjase un plazo de cuatro años dentro del cual los actuales poseedores de vehículos de dos ruedas que hayan servido para la movilización de productos por esta Avenida, pueden cambiar sus instalaciones por otras provistas de resortes o gomas".

Ahora se prohíbe el uso de la carreta de dos ruedas. En tal caso, qué objeto tiene hacer un pavimento de concreto que es duro y costoso, si no es para facilitar el tránsito de todos los vehículos, comprendo que se trate de limitar el peso de todos los vehículos, pero no excluir a unos y dejar a otros.

El pavimento de concreto debe ser parejo y sin cavidades. Para esto basta con reglamentar el tránsito limitando el peso de todos los vehículos, pero no lisa y llanamente dictar una disposición atentatoria del derecho de propiedad que va a sacrificar a 20 o 40 individuos, sin beneficio práctico evidente.

Esto lo considero atroz, y por eso pido que se rechace la disposición del artículo, o bien que se fije un plazo de cuatro o cinco años para que entre en vigencia esta parte de la ley.

El señor BARROS JARA. —Entiendo, señor Presidente, que ya estaba cerrado el debate.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — No estaba cerrado el debate, señor Senador, porque la Mesa pedía el asentimiento unánime del Senado para dar por terminada la discusión de la ley, cuando el señor Urrejola pidió la palabra.

El señor VIEL CAVERO. — Creo, señor Presidente, que todos los Senadores nos vamos a poner de acuerdo respecto de la dificultad que se ha suscitado.

Estimo perfectamente atendible las observaciones emitidas por el honorable señor Urrejola, pero deseo recordar al Honorable Senado que al aprobarse la ley sobre pavimentación de la ciudad de Santiago, se aprobó también un artículo semejante a éste. Esa misma disposición la podemos intercalar en este proyecto. En ella se fija un plazo dentro del cual deben cambiarse los vehículos a que se ha referido el señor Senador.

Creo que no habría inconveniente, por parte del Senado, para adoptar este procedimiento respecto de la Avenida Alessandri.

El señor BARROS JARA. — La Avenida Alessandri va a ser arreglada con macadán, no va a ser pavimentada con adquin; pero sucede que las carretas que generalmente se usan en los campos cargan tres toneladas y un poco más, o sea 75 quintales españoles, de 48 kilos, por lo tanto, sobre cada rueda gravita un peso enorme

que destruye por completo el pavimento de macadán.

Por otra parte, se ha visto que las carretas de dos ruedas tiradas por una yunta de bueyes bajo un pértigo sumamente pesado, destruyen el pavimento y hacen sufrir y trabajar enormemente a los animales que la arrastran.

Esto no se tolera en ninguna parte del mundo. En cambio, pueden usarse carretas de cuatro ruedas, en las cuales el peso se reparte y no se carga inhumanamente a los pobres animales.

Por lo demás, es indispensable tomar medidas para conservar el pavimento, el cual se destruirá rápidamente si se permite el tránsito de grandes carretas con dos ruedas.

Se argumenta que al prohibir el tránsito de carretas por la Avenida en cuestión se perjudicará a la gente de escasos recursos que con ese medio se ganan la vida. Este es un profundo error, pues como el arrastre de esos vehículos requiere dos o tres yuntas de bueyes, sólo pueden tenerlos los dueños de fundos o de chacras.

Finalmente, si los que transportan productos de esa zona quieren conservar sus carretas y no cambiarlas por otro sistema más moderno de tracción, pueden hacerlo, pero transitando por algunas de las otras calles que corren paralelas a la Avenida José Pedro Alessandri.

El señor CABERO. — Eso mismo iba a observar yo. Paralela a la Avenida José Pedro Alessandri, y una cuadra al Poniente, hay otra calle que se llama "Exequiel Fernández", y todavía hay otra al Oriente, por la cual pueden las carretas hacer su recorrido, sin perjuicio alguno para nadie.

El señor BARROS JARA. — Y de ahí salen perfectamente a la Avenida Irarrázaval.

El señor URREJOLA. — De todas maneras, yo creo que, por lo menos, debe darse un plazo para que los dueños de estas carretas las vendan o las transformen en carretas de cuatro ruedas o con resortes. Pero no es posible súbitamente, y por el solo hecho de que esta ley entre a regir tan pronto como sea promulgada, quede impedido de ganarse la vida el que hasta hoy trabaja con carretas.

Se dice que hay vías paralelas a la Avenida que se va a pavimentar, por las cuales podrán transitar las carretas que hoy van por la Avenida Alessandri; pero no podemos saber si esas otras calles son transitables.

El señor BARROS JARA. — Por ambas a que se ha hecho referencia pueden llegar sin dificultad a Irarrázaval, y seguir por esta Avenida que está totalmente adoquinada. El único perjuicio consistiría en que tendrían que andar

una cuadra más al Poniente, que, de todas maneras, tendrían que recorrerla por Irarrázaval.

Yo protesto de la carreta de dos ruedas, porque es una antigualla, un elemento que destruye todos los pavimentos y un sistema cruel para con los pobres animales.

El señor URREJOLA.— Resumiendo mis observaciones, formulo indicación para que el artículo 20 se redacte en los siguientes términos:

"Art. 20.— Transcurrido un año desde la vigencia de esta ley, no podrán transitar por la Avenida José Pedro Alessandri vehículos de carga de dos ruedas, a excepción de carretelas livianas provistas de resortes y de las arrastradas a mano".

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Urrejola.

—Votada esta indicación, resultó desechada por 5 votos a favor y 6 en contra.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Como no se han hecho observaciones a los demás artículos del proyecto, si no se pide votación, se darán por aprobados.

Aprobados.

El señor BARRIOS JARA.— Formulo indicación para que este proyecto se tramite sin esperar la aprobación del acta.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, quedará así acordado.

Acordado.

11.— REFORMA DEL CODIGO PENAL

El señor MARAMBIO.— Ha sido informado por la Comisión respectiva un proyecto que reforma el Código Penal, que modifica las reglas de presunción de culpabilidad de parte de los choferes en los atropellamientos de peatones.

Como este es un proyecto sumamente sencillo, podríamos despacharlo en dos minutos.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Si no hubiera inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se trataría del proyecto a que se refiere el honorable señor Marambio.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Da lectura al oficio en que la Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Agréganse los siguientes incisos al artículo 492 del Código Penal:

"En los accidentes ocasionados por vehículos de tracción mecánica o animal de que resul-

taren lesiones o muerte de un peatón, se presumirá, salvo prueba en contrario, la culpabilidad del conductor del vehículo, dentro del radio urbano de una ciudad, cuando el accidente hubiere ocurrido en el cruce de las calzadas o en la extensión de cinco metros anterior a cada esquina; y, en todo caso, cuando el conductor del vehículo contravenga las ordenanzas municipales con respecto a la velocidad, o al lado de la calzada que debe tomar".

"Se entiende por cruce el área comprendida por la intersección de dos calzadas".

"No se presumirá la culpabilidad del conductor si el accidente se produjere en otro sitio de las calzadas".

El señor SILVA CORTES (Presidente). — Habiéndose suscitado algunas dificultades en la tramitación de este proyecto de ley, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, se nombró una Comisión Mixta de Senadores y Diputados para subsanarlas, y esa Comisión recomendó la aprobación del proyecto que se ha leído, y que ya fué aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

12.— PERMISO PARA CONSERVAR UN BIEN RAIZ

El señor SILVA CORTES (Presidente). — El honorable señor Schürman ha formulado indicación para que el Honorable Senado discuta inmediatamente un proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, que concede a una institución, con personalidad jurídica, el permiso legal para conservar la posesión de un bien raíz.

Si no se hace observación, así se hará.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— Da lectura al oficio en que la Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.— Concédese a la institución denominada Sociedad Empleados de Talca, con personalidad jurídica otorgada por decreto número 802, de 14 de Abril de 1890, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión del bien raíz ubicado en la ciudad de Talca, en la calle 1 Norte, entre 3 y 4 Oriente.

y cuyos deslindes son: al Norte, con don Francisco Hederra; al Sur, calle 1 Norte; al Oriente, don Baldomero Arancibia; y al Poniente, Amelia Solar y otro”.

El señor SELVA CORTES (Presidente). —
En discusión el proyecto de acuerdo.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobados.

Estando próximo el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.